

podiendo tambien substituir este poder revocar substitutos y nom-
brar otros. Qui lo dice y otorga siendo letrado de conocimiento y a
la vez instrumental Don Benigno Pizon Gracia y Don
Manuel Fernandez y Fernandez ayudados mayores de edad
del comercio domiciliados los dos en la calle San Pedro nu-
mero veinticuatro de esta Ciudad que me aseguran no te-
ner impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el
otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su
derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la
lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante y firma con los letrados y comparece. De todo lo
cual de conocer a los citados testigos de su profesion y ve-
cuidad con referencia a su dicho yo el infrascripto Vice
consul de España doy fe.

Manuel Lopez Ferrer

B. Digan
Manuel Fernandez

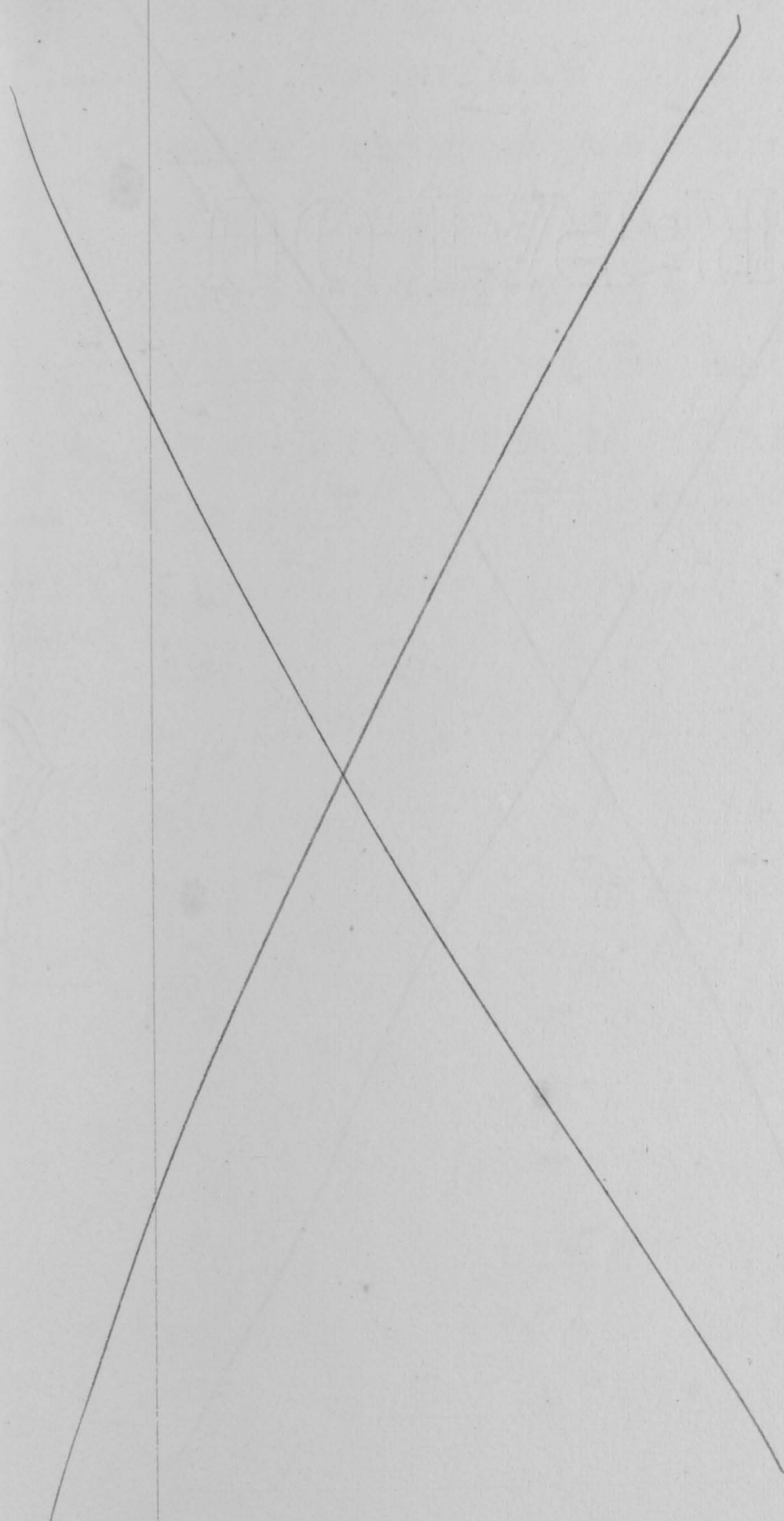


Acte mi

Romer Navarro

tulos y nom-
bramiento y a
ola y Prin
de eslav
Pedro un-
vrou no te
cto y ser el
todos de su
procedi a la
tica el stor-
le todo lo
lecion y ve-
cripto Vice

P.
Jero.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José
Alonso a fa-
vor de Don
José del Berrojo

Libro prime
ra copia al
Alcayde en
la fecha de
mi otorgamiento
Granavero

Milnovecientos treinta y seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José
Llano a fa-
vor de Don
José del Cerro
—
Libro prime-
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorgamiento
Invarios

En la Ciudad de la Habana a quince de Mayo de mil novecientos veho-
ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en esta residencia
encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular
comparece: Don Jose Llano Mauder mayor de edad casado suplido
vecino de la calle de Ferrente Rey en esta Capital. Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada ni conste en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial
tan bastante como es derecho si requiera o fuere necesario a favor de Don
José del Cerro y Figueras Diputado a Cortes, Director del "Nuevo Mun-
do" y a Don Mariano Lavala Administrador del "Nuevo Mundo",
ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que conjunta o sepa-
radamente, en nombre y representación del otorgante presente y hagan
efectivo en la Tesoreria de la Direccion General de la Renda y Clases
Pasivas el resguardo nominativo numero treinta y cuatro mil
cuatro Grupo Primero concepto A. por valor de ciento dos pesetas
expedido a favor del compareciente por la Ordenacion de Pagos del Mi-
nisterio de la Guerra en concepto de alcances como Sargento que fué
facultados para formar recibos cartas de pago y cuantos documentos se hicieron
precisos tanto para obtener su importe como para solicitar de las Autoridades
competentes la rescision de cualquier error u omision si por acaso les hubiere
en el resguardo liquidacion o ajuste que tiene pendiente de cobro pudiendo tam-
bien substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros.

Aquí lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Miguel Fernandez Campillo tipógrafo y Don Angel Comdom y Bohorque empleado, ambos mayores de edad vecinos de esta Ciudad calle de Ferrente Rey numero treinta y ocho y Prado numero cincuenta respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y por el otorgante el que se dice y comparece. Declarados todos de su derecho a ser por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo su cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual de concert a los citados testigos de su profesion y vecindad con referencia a su dicho yo el infrascripto Vicario del Consulado de Ultramar doy fe.

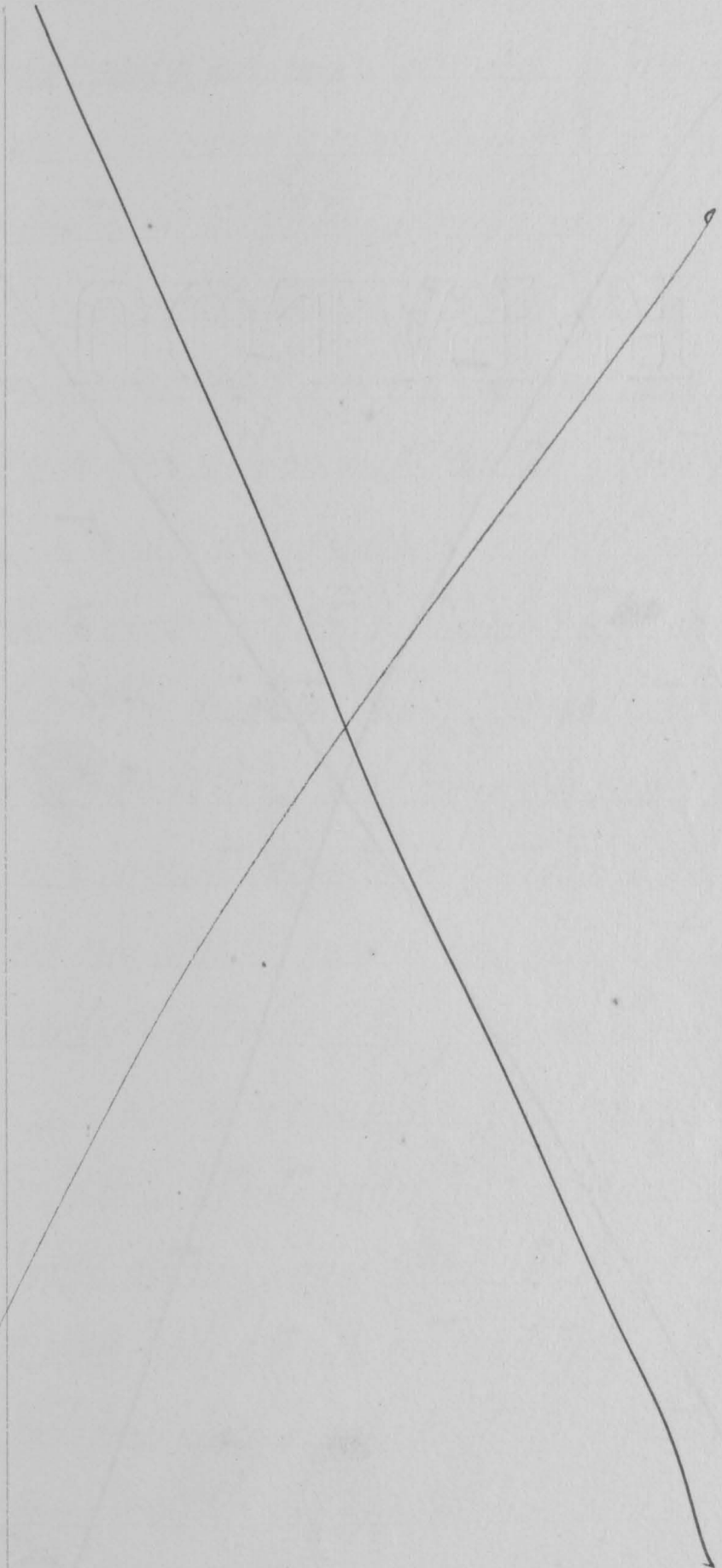
José Blanco Miguel Fernandez
Campillo
Angel Comdom y Bohorque



Ante mi
Blasmer Navarro

trunculales de
dom y Bo-
esta Ciu
veho y
mente
este acto y por
derecho á la
ra del mismo
y conmigo.
bilidad con
Suprañá de
mandar
quito

no





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cesión de dere-
chos y accio-
nes por Don
Tomás Je-
sus a Doña
Margarita
Jesus.

—
El libro pri-
mera copia
a Don Mar-
co Labater
en la fecha
de su otor-
gamiento
27 de Enero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento treinta y siete

Cesión de derechos y acciones por Don Tomas Jesus a Doña Margarita Jesus.

El libro primera copia a Don Marco Sabater en la fecha de su otorgamiento
Donaviro

En la Ciudad de la Habana a quince de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular, comparecen: Don Tomas Jesus y Canovas mayor de edad casado marinerero vecino de Carablanca en esta Capital y Don Marco Sabater y Leon mayor de edad barbero vecino de San Nicolas numero ciento doce en concepto de marido y legal administrador de Doña Margarita Jesus y Canovas tambien mayor de edad. Manifestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo á mi favor la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de cesion de derechos y acciones libre y espontaneamente dicen: Primero: Don Tomas Jesus y Canovas dice: Que por herencia de su difunto padre Don Venancio Jesus le corresponden determinados bienes sitos en las Islas Baleares que no puede detallar con exactitud y no conviniendole trasladarse ahora a dicho punto para entrar en posesion de los mismos ha acordado su cesion a su hermana representada en este acto por su esposo el otro compareciente, y llevando á efecto lo convenido entre ambos, otorga: que cede y transmite de una vez y para siempre á favor de Doña Margarita Jesus y Canovas todos cuantos derechos y acciones

tiene y le corresponden en la herencia de su citado padre, subrogando a la cesionaria en el mismo lugar prelación y grado a fin de que promueva siga y termine el juicio abintestado que proceda y se adjudique y tome para sí en absoluto dominio y plena propiedad la parte de bienes dejados por el egusante.

Segundo: Esta cesion es a riesgo y ventura de la cesionaria pues el que habla solo responde de la certeza de la herencia y de que no la tiene cedida ni afecta a responsabilidad alguna como lo jura en la mas solemne forma.

Tercero: Procede esta cesion por la suma de cien puetas que el cedente confiesa tener recibidas de la cesionaria con anterioridad a este acto, y en su consecuencia, dandose como se dá por entregado a su entera satisfaccion, le otorga el mas formal resguardo y se obliga a la seguridad y firmeza de esta cesion en forma legal quedando advertido por mi el ^{Vice} Concul que contra la confesion que hace de haber recibido la indicada suma, no cabe reclamacion alguna en lo futuro aun quando se justificase no haber sido cierta la entrega en todo o en parte.

Cuarto: Don Marco Sabater y Leon dice: que acepta a favor de su esposa Doña Margarita Jesus y Canovas esta escritura para los usos convenientes.

Quinto: Los otorgantes designan Palma de Mallorca, Pa-
lares como lugar en que habran de practicarse todos los actos
y diligencias judiciales y extrajudiciales a que diere lugar
esta cesion, sometiendose en su consecuencia a los Jueces y Tri-
bunales de la misma con renuncia de cualquier fuero de do-
micilio que tengan o puedan tener.

Y yo el Notario adverti al aceptante que a favor del Estado,
de la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca le-
gal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el
cobro de las dos ultimas anualidades del impuesto repartido y
no satisfecho por dichos bienes. Y que ha de concurrir dentro
del plazo reglamentario a la Oficina liquidadora del lu-
gar en que radiquen para pagar los derechos reales que origi-
na este contrato so pena de incurrir en multa; y despues al
Registro de la Propiedad para su inscripcion sin cuyo requi-
sito no perjudicará a tercero ni se admitirá en ningun Juz-
gado Civil u Oficina del Estado, salvo los casos de excep-
cion que determina la Ley Hipotecaria.

Qui lo dicen y otorgan siendo testigos de comparecimen-
to y a la vez instrumentales Don Jacinto Ca-
stella Borrás y Don Andres Lureda Ramon am-
bos mayores de edad empleados en el Centro Balear
de esta Capital donde viven en la calle de
San Pedro numero veinticuatro los dos que me ase-

guran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y
ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Leuterados todos
de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo proce-
dió a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ra-
tifican los otorgantes no formando Don Tomas Jesus y
Cauovas por manifestar no saber haciendolo á su rue-
go el letrado Don Andres Sureda Ramon en union
de el otro otorgante del otro testigo y conmigo.
De todo lo cual de conocer á los citados testigos
de su profesion y veracidad con referencia
a su dicho yo el infrascripto Viceconsul
de España doye entre lineas = Vice = vale.

Marcos Salatez Andres Sureda

Jacinto Canellas



Aute mi
Romero Navarro


CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cesión de ere-
dito hipoteca-
rio por Don
Vicente Bellas
a favor de Don
Jose Maria
Puentes Rou-
co. —

Se libró pri-
mera copia
al cesionario
en la fecha
de su otorga-
miento
Romero Navarro

Numero ciento treinta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la Ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos
ocho ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en es-
ta residencia encargando del Consulado, ejerciendo funciones de Notario
en este distrito consular comparecen: Don Vicente Bellas y Bella mayor
de edad soltero del comercio vecino de Muralla numero nueve en es-
ta Capital y Don Jose Maria Puentes Rocco mayor de edad soltero
del comercio domiciliado en esta Capital calle San Rafael numero
ciento quince. Manifestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada les conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de cesion de credito hipotecario libre y ex-

Cesion de cre-
dito hipoteca-
rio por Don
Vicente Bellas
a favor de Don
Jose Maria
Puentes Roc-
co. —

postaneamente dicen: —

Primero: Que Don Vicente Bellas y Bella presto a Don Jose Victoriano
Santamaria Leijo la cantidad de tres mil pesos en oro español al interes
del siete por ciento anual pagable en la Coruña donde se pactó el cumpli-
miento del contrato, y a la seguridad del capital e intereses, Doña Eugenia
Pineiro Galerias con poder bastante de su esposo Don Jose Victoriano. Santa-
maria Leijo hipotecó a favor del dicente la casa numeros veintinueve y
treinta antiguos, treinta y uno moderno, de la calle de Garas hoy de
Linares Rivas sita en la Coruña, compuesta de planta baja, tres pisos
altos y bohardillon, con una caseta a su espalda de planta baja y piso
principal con un patio y un almacen de planta baja y piso principal
entre las huertas de Garas. Todo ello ocupa la estension superfici-
cial de trescientos diez y seis metros cuadrados y un centimetro cuadro;

Se libró pri-
mera copia
al cesionario
en la fecha
de su otorga-
miento
Navarro

en este acto y
terados todos
uerdo proce-
teuido y ra-
nas Jesus y
lo a su rue-
on en union
migo.
testigos
terencia
nsul
Vice = vale.
Asesada

ro

dos incluso el espesor de las paredes enteras y la mitad de los medianeros; y confina por su frente con la calle de Linares Ruivas, antes de Garra; por su derecha saliendo con la casa numero treinta y dos moderno que fue de Don Salvador Maseda y con terreno anexo a la numero treinta y tres que pertenece a Don Salustiano Lopez y Lopez; por su izquierda con la casa numero veintinueve tambien moderno de los herederos Lejo Suarez; y por su espalda con labradío de Don Jaime Casanova, habiendo en medio un sendero al que tiene salida esta finca. El terreno agregado á ella que fue de Don Salvador Maseda está gravado con la pensión anual de cincuenta octimos de peseta que se pagau á Don José Fernandez Andrade.

Pertenece dicha finca una doceava parte a Doña Eugenia Piñero Iglesias por herencia de su padre Don Bernardo Piñero Vidal; otra doceava parte á la misma Doña Eugenia Piñero por compra a su hermano Don José Emilio Piñero Iglesias que se inscribió en el Registro en el concepto de gananciales; y las diez doceavas partes restantes al Don José Victoriano Santamaria Lejo por compra a Doña Catalina Iglesias Farina y a Don Bernardo, Don Antonio, Don Manuel, Don Venancio, Doña Catalina y Don José Suarez Farina; todo segun manifiesta el que habla y de acuerdo, segun expresa, con la escritura que se otorgó ante Don Antonio Vinés Gilmet Notario de la Coruña en el mes de Septiembre del año mil novecientos seis, que aspera fue inscrita en el Registro de la Propiedad de la Coruña al folio ciento veinte del tomo ciento veintiocho de la Coruña numero tres mil novecientos noventa y dos cuadruplicado, inscripcion veintitres.

Segundo: Don Vicente Bellas y Bellas manifiesta que dicho credito no lo tiene cobrado, cedido ni gravado con carga ni obligacion alguna.

Tercero: Disponiendo como dueño del mismo, por la presente Cede á Don Jose Maria Puentes Rucio el credito de tres mil pesos oro españoles que resulta a su favor de la hipoteca relacionada, subrogandole en su lugar y derecho para que pueda cobrarlos con los intereses vencidos de Don Jose Victoriano Santamaria Leija, mediante a que tiene recibido del cesionario el importe de dicho credito y sus intereses.

Cuarto: Don Jose Maria Puentes Rucio enterado de la presente escritura la acepta en los terminos en que va hecha.

Quinto: Yo el Vicario adverti a los otorgantes que de esta cesion se ha de dar conocimiento al deudor, pues de lo contrario seria responsable el cedeute de los perjuicios que resulten al cesionario. Igualmente les advierto que han de concurrir dentro del plazo reglamentario a la Oficina liquidadora del lugar en que radiquen los bienes para pagar los derechos reales que origine este contrato so pena de incurrir en multa, y despues al Registro de la Propiedad sin lo que no perjudicaria á tercero.

Qui lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Jose Chao y Seoane ucaicos y Don Domingo Trascos y Garcia del comercio, ambos mayores de edad domiciliados en esta Ciudad calle Oficios numero veinticinco y Paseo numero tres en el Vedado respectivamente (que me aseguran) que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y compare-

con. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuer-
do procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se valieron los
torgantes y firman con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer
á los citados testigos de su profesion y recudad con referencia á su di-
cho yo el infrascripto Viceconsul de España doy fe = entre paren-
teis = que me aseguran = no vale = enmendado = con-
tinuado = vale.

Vicente Bellas

José del P. Pruntes

José Chac, Sooran

Domingo Frusanes Garcia



Ante mí
Blas Ferrnnavarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Procuracion de
poder por Don
Vicente Bellas
á Don Angel
Lerra.

Se libró prime
racopia al
compareciente
en la fecha
de su otor
gamiento
Ferrnnavarro

Numero cuarenta y nueve.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocacion de
poder por Don
Vicente Bellas
a Don Angel
Lerra.

Se libró prime
racopia al
compareciente
en la fecha
de su otor
gamiento
Donavarrs

En la Ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos ocho, ante
mi Don Ricardo Gomez Navarro Notario de Apertura en esta residencia
encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular
comparece: Don Vicente Bellas y Bellas mayor de edad soltero del comercio, vecino
de la calle Muralla numero nueve en esta Capital. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que uada ni conste en contrario y teniendo á
su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocacion
de poder libre y espontaneamente dice: Que revoca en todas sus partes
el mandato que otorgó á favor de Angel Lerra ante el Notario de la Co
runa Don Antonio Vines Gilmet en el mes de Quero de mil novecientos
siete deyaudo á aquel señor en su buena opinion y fama. Sigue manifes
tando el compareciente que por la presente confiere á Don Jose Maria
Puentes Risco y á Don Valentin Nerega Rivas la necesaria auto
rijacion y poder bastante para que(cuando) los dos ó uno solo de ellos
requieran cuando lo estimen oportuno á un Notario para que notifi
que á Don Angel Lerra esta revocacion a fin de que no pueda en
lo sucesivo hacer uso de dichos poderes.

Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumen
tales Don Jose Chao y Levame mecanico y Don Jose digo Domin
go Frasanos y Garcia del comercio ambos mayores de edad
domiciliados en esta Ciudad calle Oficios numero veinticinco y
Paseo numero tres en el Vedado respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en es

por su acuer
ral/leau los
cual de comer
encia a su di
entre paren
n dado = con
S
D. Soam

te acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Leutrados todos
de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi
a la lectura ulegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de conocer a los citados testigos de su profesion y vecindad con
referencia a su dicho yo el infrascripto Viceconsul de Cupa
ria doy fe = entre parentesis = cuando = no vale.

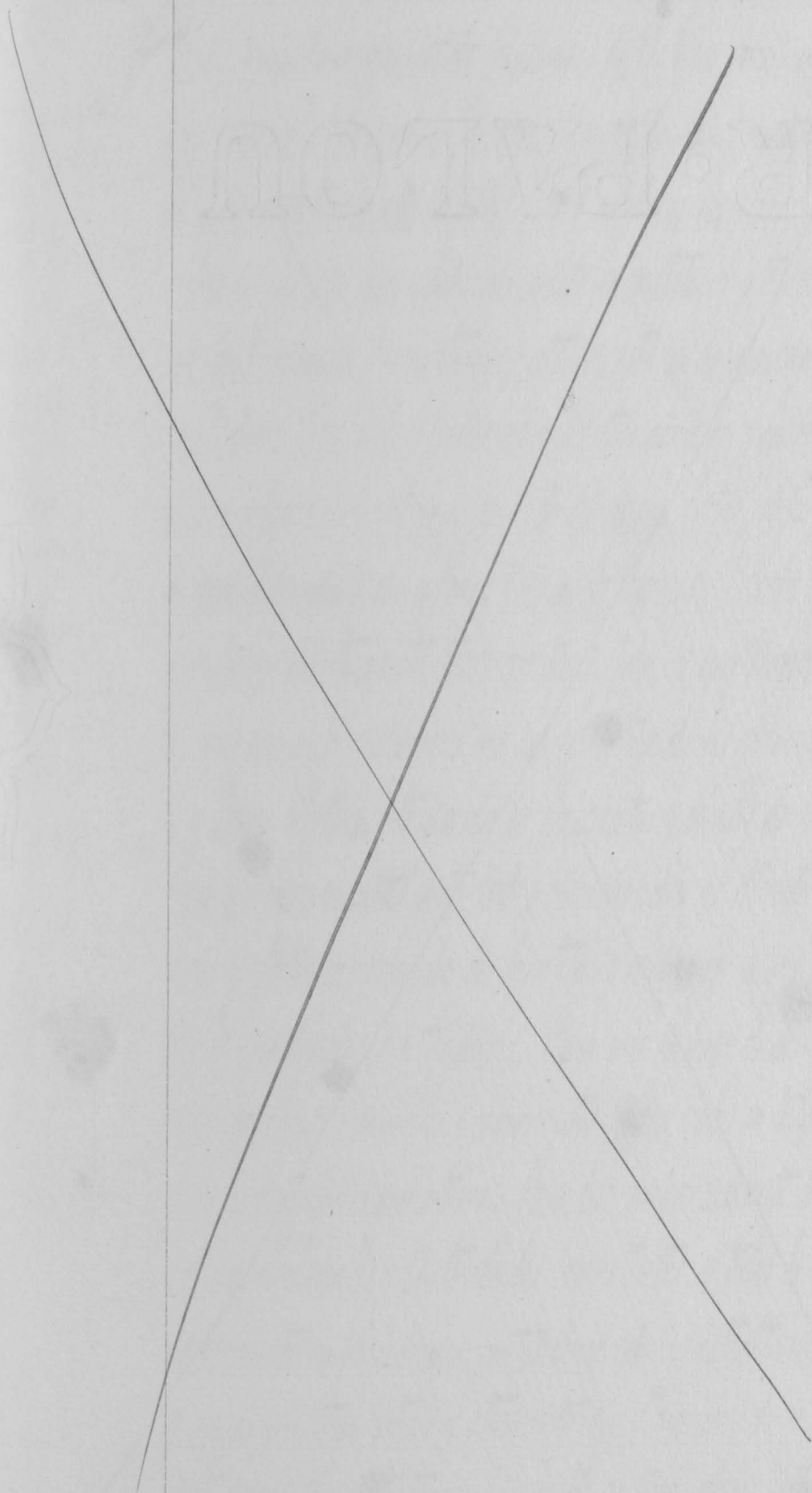
Vicente Bellas

Jos Chas Soave
Domingo Tresanco Garcia



Ante mi
Rosmer Navarro

ados todos
do procedi
ratifica el
todo lo cual
reciudad con
ul de Gupa-
le.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ma-
nuel Gonza-
les á Doña
Josefa Va-
rellina.

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamien-
to

Enavaro

Numero ciento cuarenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podar especial
por Don Ma-
nuel Gonzal-
es á Doña
Josefa Va-
llina.

Le libro pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamien-
to

Enavarró

En la Ciudad de la Habana á diez y ocho de Mayo de mil novecientos ocho ante
mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en esta residencia encarga-
do del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular, comparece:
Don Manuel Gonzalez Arago mayor de edad casado empleado en la Quinta
de Rependientes en esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que uada en contra de lo contrario y teniendo á su juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontanea-
mente dice: Que comparece por poder especial tan amplio y bastante como en derecho se re-
quiera ó fuere necesario á favor de su esposa Doña Josefa Vallina Notario mayor
de edad dedicada á sus labores vecina de Parres, Dando para que en nombre y re-
presentacion del otorgante tiene cuenta á todos los que tengan la obligacion de rendirlas
al compareciente cualquiera que sea el motivo de las mismas, las examine, aprue-
be y haga efectivas otorgando los finquitos y demas documentos procedentes.
Para que cobre cuantas cantidades corresponden al dicente sean en metálico, frutos ge-
neros y efectos cancelando las hipotecas ó embargos á que estuviere tenidos los bie-
nes de sus deudores ó fadores. Para que en pago de deudas admita toda clase de
bienes muebles, inmuebles ó enajenables por su valor en tasacion ó por el que convenga
y con las condiciones que estime. Para que comparezca ante las Audiencias Jueces
y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, crimina-
les, de voluntaria jurisdiccion, contencioso administrativo, expedientes gubernativos
y demas que tenga interes el otorgante, así demandando como defendiendo y pre-
sente demandas contestaciones escritas de toda clase, testigos, documentos y otros
medios de prueba; pida requerimientos, citaciones, y suplicas, y demas

embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, excusata lo favorable y de lo perjudicial apel; recurra y suplique e interponga recursos de queja de fuerza de nulidad y de casacion y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente fuer al efecto lo cople el mas amplio poder sin limitacion alguna, pudiendo tambien substituirlo revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo sellos de escrivimiento y a lo vez instrumentales Don Antonio Narudo y Suarez del comercio y Don Gaspar Guri y Calbol autorador ambos mayores de edad vecinos de esta Ciudad calle Oficios numero treinta y cinco y Puerta Cerrada numero uno respectivamente

7 (que me) que no asegura no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y en el otorgante el que se dice y comparecer. Autorados todos de su derecho a leer por el este documento por su acuerdo procedi a la letra integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los sellos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos de su profesion y veracidad con referencia a su dicho y el infrascripto Vicario del Departamento de = entre parentesis = que me = no vale.

Manuel Gonzalez

Antonio Narudo

Gaspar Guri

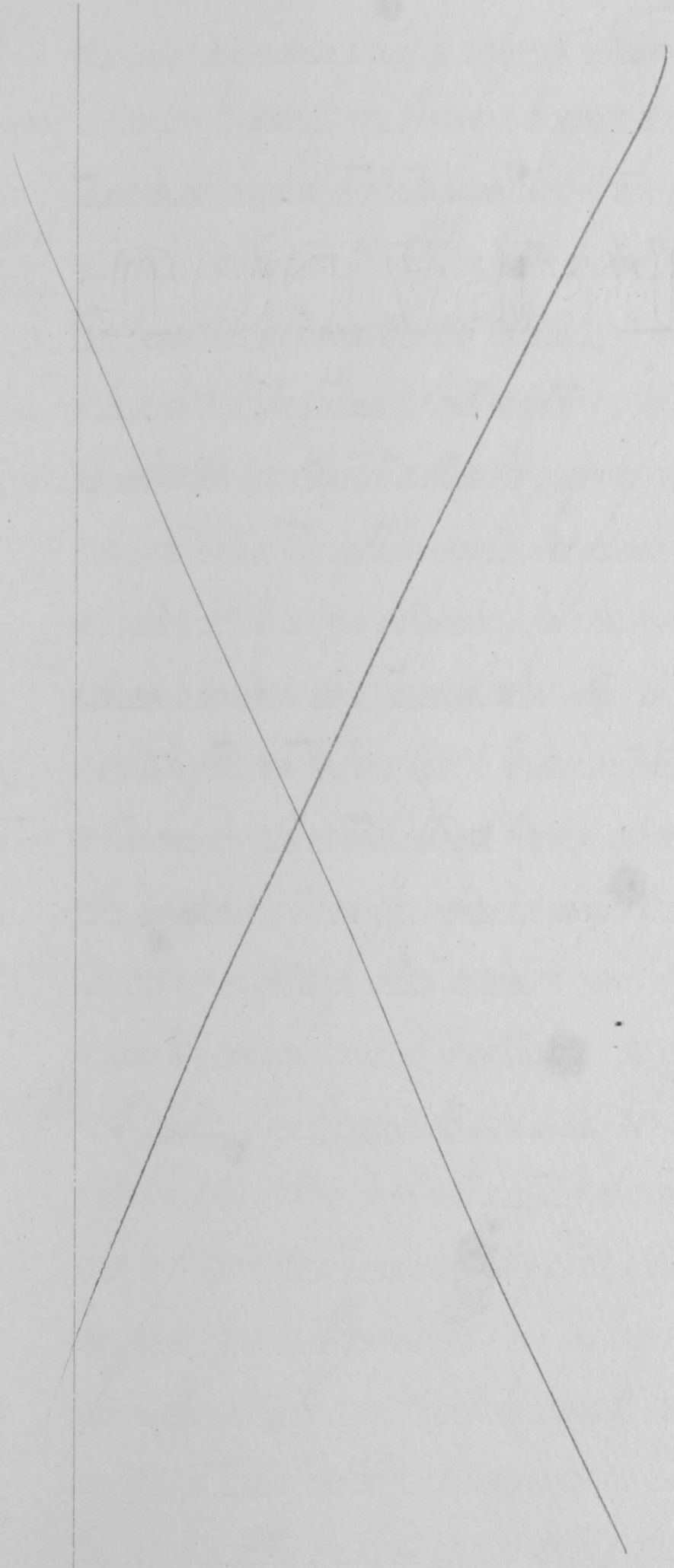
Aute mi

Blas Navarro



idencias autor y su-
plique é interpre-
tacion, siguiendo los
diligencias hacia el
Lugar alguna,
Qu' lo dice y otorga
Naredo y Lugo
los mayores de e-
inco y Cuarta
mente
solo en este acto y no
lo a los por el acto
no contenido se ratifica
a los citados testigos
delo Vicconsul de
le.

u
warro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura marital
por Mr Francis
co Mari a su
esposa Doña
Catalina Ferrer.

La libro primer
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento
Enavarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

licencia marital
por don Francisco
de Mari a su
esposa Doña
Catalina Ferrer.

Se libró primer
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento
González

— *Decreto de licencia y cédula* —

Mil novecientos cuarenta y tres.

En la Ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos ochenta y tres ante mi don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular, comparece: don Francisco Mari Fern mayor de edad, marmero, casado, vecino de San Ignacio numero cuarenta en esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y espontáneamente dice: Que critiere a su esposa Doña Catalina Ferrer y Ferrer mayor de edad dedicada a sus labores, vecina de Pliego, Habana, toda la necesaria autorización y poder requerido en derecho para que acepte la donación o donaciones que le hagan sus padres Doña Catalina Ferrer y Juan y don Juan Ferrer y Verdera del todo o parte de los bienes que estos tienen en la Isla de Tortuera obrando en todo como si estuviera libre de la autoridad marital pues al efecto le critiere la mas amplia licencia sin limitacion de ningun genero. Igualmte le autoriza para que consigne dicho contrato en escritura o escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza y las demas que creyera conveniente añadir. Para que administre dichos bienes recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Para que los arriende por el tiempo precio y condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Para que pague las cargas y contribuciones a que se hallen sujetos dichos bienes recogiendo los resguardos que crea necesarios. Para que compre los predios rusticos y urbanos que crea convenientes por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule. Para que venda dichos bienes por el precio que considere mas ventajoso que cobrarlos

al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia y obligándose á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Juan Torres Guarch y Don Bartolomé Puig Anuequal ambos mayores de edad Secretario y Cobradores respectivamente del Puerto de Bahar domiciliados los dos en esta Capital calle San Pedro numero veinticuatro que ni aseguran ni tienen impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Entendidos todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante no formando por manifestar no saber haciéndolo á su ruego el testigo Don Juan Torres en unión del otro testigo y comparece. A todo lo cual de conocer á los citados testigos de su profesión y seguridad con referencia á su dicho yo el infrascripto Viceconsul de España doy fé.

Juan Torres

Bartolomé Puig



Auto mi
Romer Navarro

la vida las cosas
conviene con arri-
a la vez instrumen-
cuental ambos
ente del Cen-
ital calle
puran un tenor
u dice y comparece.
do procedi a la
ormando por
Juan Torres en
cer a los citados
cho yo el in-

Torres

5

10



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por don Ma-
nuel Suarez
a favor de
don Celestino
Penzado.

—
Le libro primo
re copia al
otorgante en
la fecha de su
otorgamiento
de Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Don Ma-
nuel Suarez
a favor de
Don Celestino
Penzado.

Le libro prime
ra copia al
otorgante en
la fecha de su
otorgamiento
Invarro

doscientos treinta y seis

Numero ciento cuarenta y dos

En la Ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos ocho ante
mi Don Ricardo Gomez Navarro Notario de Guayma en esta residencia encargado
del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este dubito consular comparece: Don
Manuel Suarez Romero mayor de edad casado, dependiente veino de Inqui-
sitor numero seis en esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada le quite en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontaneamente dice:
Que conferi poder general tan bastante como en derecho se requiera o fuere nec-
sario a favor de Don Celestino Penzado Rodriguez mayor de edad ca-
sado veino de Las, Parroquia de San Vicente de Oro, Comuna para que
en nombre y representacion del otorgante lo ejerza con las facultades siguientes:
Administrar regir y gobernar los bienes que el compareciente posea y adquiere en lo
sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de in-
terese y entendido administrados.
Arrendarlos por el tiempo precio y condiciones que estime y desahucie y despoje
a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.
Cobrar cuantas cantidades corresponden al otorgante sean en metálico frutos ge-
neros y efectos dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o
embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.
Pagar las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes de la pro-
piedad del que habla recogiendo los resguardos que crea necesarios.
Hacer cuentas a los que tienen por cualquier concepto, la obligacion de rendir-
las al otorgante; examinarlas y aprobarlas, e imputarse o satisfacer el al-

cauce que resulte formando los necesarios documentos.

Aceptar en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por su valor en tasacion ó por el que convenga y con las condiciones que estime.

Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estime.

Dar y tomar cantidades á préstamo con el interés tiempo y condiciones que estipule, cobrando ó satisfaciendo el capital y los réditos á sus vencimientos, formando pagares documentos privados y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles ó cualquiera otra garantía.

Tomar posesion de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que corresponda.

Pedir anotacion preventiva de bienes inmuebles y derechos reales á que tuviere derecho el compareciente por cualquier concepto, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, y cancelando unas y otras cuando proceda.

Promover en los Juzgados municipales ó de primera instancia expedientes en justificacion de la posesion de los inmuebles de los que el dicente no tuviere título inscripto de dominio los que seguirán por todos sus trámites hasta su terminacion é inscripcion en el Registro de la propiedad.

Consiguar en escrituras públicas los contratos que celebre y las

obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que se le confieren en este poder, consignando en ellas las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pidiere la parte contraria.

Comparecer ante las Audiencias Juggades y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios cualquiera que sea su clase, en que tenga interes el otorgante así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones escritas de todas clases, testigos documentos y otros medios de prueba, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion o se aparte de ellos cuando lo estime conveniente, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente pues al efecto le confiero el mas amplio poder sin limitacion alguna.

Substituir este poder en todo o en parte revocar substitutos y nombrar otros.

Qui lo dice y otorga siendo letrado instrumental. Por José de / ^{mayores de edad, emphyteutas de esta vecindad} Trujillo Toralva y Don Antonio Las Termades que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y entendidos todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los letrados y conmigo.

De todo lo cual así como de conocer al compareciente, yo el
subscrito Viceconsul de España doy fé = entre líneas =
mayores de edad suplidos de esta vejez = vale.

Manuel Suarez Romero

Antonio Diaz Jose Mijanguez



Ante mí
Romero Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro copia
en la misma
fecha al Capitán
de la Compañía de
Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento cuarenta y tres
Ratificación y Protocolización de
protector de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve
de Mayo de mil novecientos ocho, ante mí, Don
Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España
en esta residencia encargado del Consulado,
ejerciendo como tal, funciones de Notario
público al Capitan Don Comparacione
en este distrito, comparece, Don Pedro Mir, ma
yor de color, Capitan de la mercadería mer
cante y del vapor correo "Antonio Lopez"
de la Compañía Transatlántica de Barcelona,
de la que es consignatario en esta plaza el señor
Don Manuel Ochoa.
Manifiesto hallame en el pleno goce de mis derechos
civiles sin que nada me conste en contrario, y, te
niendo a mi juicio la capacidad legal necesar
ia para este acto, libre y espontáneamente dice
Que en el Consulado General de España en Nueva
York y con fecha trece del corriente mes formula
lo protector de accidentes de mar a consecuencia
de los malos tiempos sufridos con el buque de su
navegación en un viaje de travesía de España a aquel
puerto. Continúa manifestando el Capitan

Se libro copia
en la misma
fecha al Capitan
Don Comparacione
en este distrito
Manavaro

ente, yo el
entre líneas =
= vale.

oyen

ro

comprometiente que en presencia en este acto, tie-
ne por objeto ratificar en todas sus partes la re-
frenda protesta que se le ha hecho mencione anteri-
mente y requerirle a la vez para que la una a
continuacion lo que verifico, quedando ratifica-
da con el número que se encubiera. Qui lo dice, sin
do testigos instrumentales Don José de Yrigoyen Fri-
noble y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos mayo-
res de edad, empleados, de este Consulado, que me au-
guram no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho
a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a
la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ra-
tifico el Capitán comprometiente, firmados con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, yo, el infras-
cripto Vicario del Consulado de España doy fe.

Antonio Diaz
Pedro Arce
Juan de Céspedes

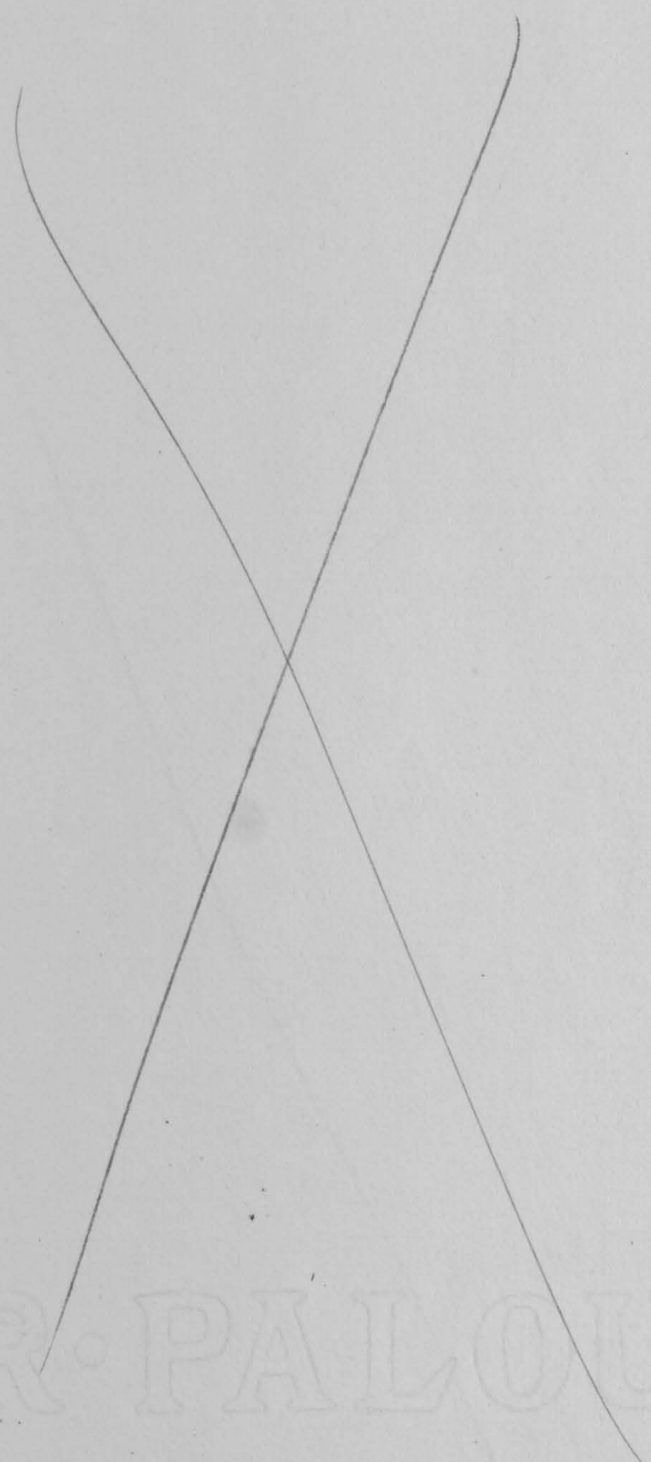


Ante mí
Blas Navarro

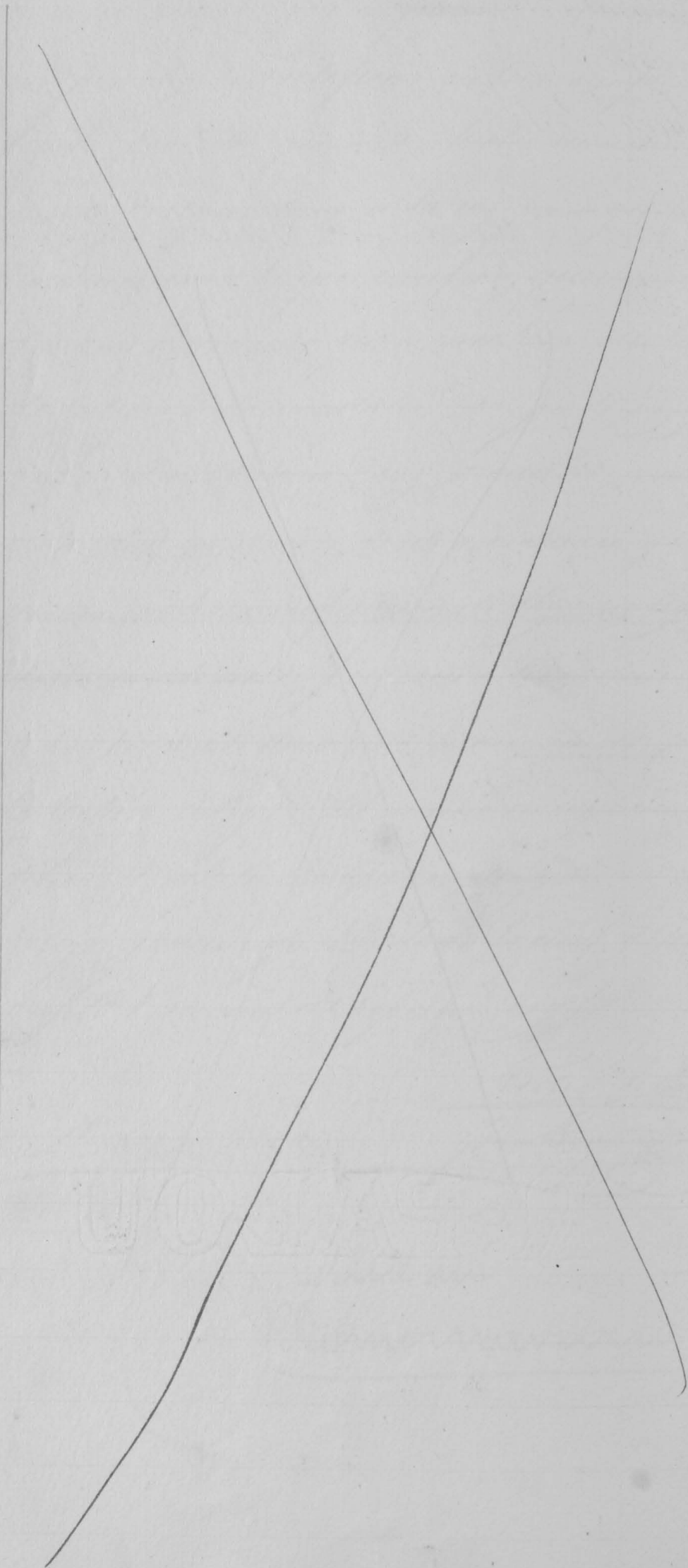
te acto, tie
Charles la re
ou auter
la una a
ido unata
lo dice, n
gaya fin
unbr mayo
que me au
legal pare
en derecho
procedi a
entenido un
do con los
el iufar

me
B

o



R. PALOU



Consulado General

Nueva

De

Com

to

pa

la

M

Est

tee

de

Com

y a

na

tan

cul

reci

dis

sar

dice



L.

Consulado General de España. Los cuarenta y nueve

en
Nueva York.

Don Antonio Diaz Miranda
Consul General de España en Nueva York

Certifico: Que en el libro Regis-
tro de protestas de averías del año corriente
pagina cincuenta y cuatro existe una que á
la letra dice así: _____

N.º 6. En la ciudad de Nueva York
Estados Unidos de la America del Norte, á
vece de Mayo de mil novecientos ocho:
Ante mi Don Antonio Diaz Miranda
Consul General de España en esta ciudad
y á presencia de los testigos que se mencio-
naran comparece Don Pedro Mui capi-
tan del vapor "Antonio Lopez" de la mati-
cula de Barcelona y porte de cincosmil no-
vecientas setenta y cinco toneladas, y hallan-
dose á mi juicio con la aptitud legal nece-
saria para este acto, libre y espontaneamente
dice: Que á los efectos que correspondan



formalizar la presente acta de protesta de mar y me requiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de un mando sano de quilla y costados, manado y provisto con todo lo necesario incluso maquina y aparejos para navegar, salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta de Abril del año actual, despues de estar pacage, cargamento, correspondencia a bordo.

Primera singladura = Del treinta de Abril al primero de Mayo: Se sale de Cadiz a las dos horas con viento N. E. marejaditas del viento, horizonte despejado y buen caliz, continuando asi hasta la guardia de veinte a veinticuatro horas en que el viento se cambia del S. O. bonacible con marejada del mismo cielo y horizontes con rumbos, y terminando sin novedad la singladura.

Segunda: Del primero de Mayo al dos: Da principio esta singladura con viento perquito del O. S. O. mar tendida del O. y S. O. cielo calajoso y horizontes foscos, y termino con viento fresco del S. O.



mar gruesa y tendida del mismo y del O. que hacen dar al buque grandes cabezadas, cielo y horizontes burrueros. _____

Tercera. Del dos de Mayo al tres: Se principia la presente con viento fresco del S.O. y mares vivas y gruesa del viento S.O. que hacen cabecear y brandar al buque recibiendo rociones, cielo cubierto, horizontes chubascosos y cortos y en continuas lloviznas continuando así toda la singladura y en la guardia de veinte a veinticuatro horas con viento fresco del S.O. con mares gruesas del mismo y del O. que hacen trabajar mucho al buque en sus cabezadas y balances, haciendo dar continuos disparos a la helice, y descargando fuertes chubascos. _____

Cuarta. Del tres de Mayo al cuatro: Empieza esta singladura como la anterior y continua el viento fresco y sacado del S.O. mar gruesa del viento, que hacen trabajar mucho al buque en que sus cabezas, aparejo y maquinaria disparando la helice con frecuencia y embarrando las mares en el pozo de proa e inundando la cubierta y puente de guardia, y en continua lluvia y granizo por lo que tubo



necesidad de modular la marcha de maquina para evitar averias en ella, y continuando asi hasta su terminacion. _____

Quinta. Del cuatro de Mayo al cinco

Esta singladura es muy semejante a la anterior. _____

Sexta. Del cinco de Mayo al seis

Se principia la presente singladura con viento fresco del O. marejada gruesa del viento cielo y horizontes relajados, en la guardia de doce a dieciseis horas bajo un fuerte chubasco de agua y viento solac al S. O. y se hace duro con bastante chubazgueria, mares gruesas y arboladas, patinando mucho la maquina por lo que se fuio a media velocidad continuando asi toda la singladura hasta su terminacion. _____

Septima Del seis de Mayo al siete.

Se empieza esta singladura a media fuerza de maquina con el viento muy duro y rafaoso del S. O. que levanta mar viva y gruesa, arbolada y tambien recala del O. cabeceando mucho el buque y patinando la maquina, supiendo esta



Consulado General

Nueva

are

de

de

in

D

pie

un

cio

C

D

qu

lajo

reic

lo

actu

do

D

D

pe

de

me

5

Consulado General de España. - Doscientos cuarenta y uno -

en
Nueva York.

ari como cascay arboledura, continuos golpes
de mar inundando las cubiertas, continuando
de la misma manera la singladura hasta
su terminacion _____

Octava. Del siete de Mayo al ocho. Em-
pieza esta singladura como la anterior y conti-
nua de la misma manera hasta su termina-
cion. _____

Novena. Del ocho de Mayo al nueve:
Da principio esta singladura con viento per-
quito del N. marajadas, cielo y horizontes ce-
lajosos continuando asi hasta la guardia de diez y
seis a veinte horas en que amance entablando
la brisa pesca al S. cielo cubierto, horizontes
achubacados y marajadas del viento continuan-
do asi el resto de la singladura _____

Decima. Del nueve de Mayo al diez:
Da principio la singladura pesente con
pisa al anotado viento duro y cachoro
del S. que va aumentando en forma, mares
muy gruesas arboledas y vivas del S. O. y O. y



cañon completa de agua merienda, los gol-
pes de mar tienen siempre anegadas las
cubiertas, y el buque trabaja mucho en
su maquina, casco y reboladura, obligan-
donos a aguardarnos con poca maquina
en excitacion de averias, y con el viento muy
duro, continuando asi toda la singladura.

Undecima. Del diez de Mayo al once.

Da principio esta singladura entablan-
do el viento al S. O. perquito con mayori-
da del viento, O. aclarando en partes el
cielo, y con horizontes calurosos, en la guardia
de las diez, asi a las veinte horas refiere el
viento y levantando mar gruesa que hace
trabajar mucho al buque en sus bandes
y cabezas, disparando la helice con frecuen-
cia, cubiertas, aclarando los horizontes, por
la finalizar la singladura.

Duodecima. Del once de Mayo al doce:

Empieza esta singladura con viento per-
quito del S. S. O. cielo despejado y hori-
zontes calurosos, y continua con viento
poco del O. S. O. mayoria del viento
cielo y horizontes benignos, circulo caluroso



hasta terminar la presente singladura. —

Decimatercia Del doce de Mayo al trece.

Empujea esta singladura con viento fresco del S. O. muez de viva y a la vista de la luz flotante de Sandy Hook embarcó el buque que bajo sus indicaciones fondeamos en el puerto de Nueva York sin novedad a las diez horas. —

Y en consecuencia, a fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que puedan haber ocurrido y haciendo las protestas necesarias contra los males, vientos, y demas que haze lugar da' por terminada esta acta siendo testigos Don Comandante Aisa — y Don José Salgado oficiales primeros y segundo del referido buque, quienes se afirman y ratifican en todo lo declarado por el Señor Capitan y que por otra parte consta en los cuadernos de bitácora. —

Yo el Consul General hice presente al protestante y testigos del derecho que les asiste a leer por si mismos la presente acta de protesta, y habiendo relucado a él lo hice yo ante todos, dando fé de cuanto queda



comisariado. =

Firmado = Pedro Mui = Emilio Riza

Josi Salgado = Ante mi el Consul

General A. Diaz Miranda = Hay un sello que

dice "Consulado General de España en

Nueva York." =

Concuerda con el original

a que me remito, requerido por Don Pedro

Mui expido, firmo la presente copia en dos

pliegos de papel señalados con el membrete

"Consulado General de España en Nueva

York", todas las hojas numeradas, selladas

con el sello de este Consulado General

Nueva York, tres de Mayo de mil nove-

cientos ochos. =

A. Diaz Miranda



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ju-
lian Parreto
a favor de
Don Floren-
cio Carrasco.

Lebró pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
Enavarro

Número ciento cuarenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ju-
lian Parreto
a favor de
Don Floren-
cio Carrasco.



Lebró pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
G. Navarro

En la Ciudad de la Habana a veintuno de Mayo de mil novecien-
tos ochó, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España
en esta residencia encargado del Consulado ejerciendo funciones de Notario
en este distrito consular, comparece: Don Julian Parreto Lopez mayor de
edad propietario de esta vecindad. Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan ba-
tante como su derecho si requiera o fuere necesario a favor de Don Flo-
rencio Carrasco y Cuadrado mayor de edad empleado vecino de
Bilbao para que en nombre y representación del otorgante presente y
haga efectivo en la Tesoreria de la Direccion General de la Renta y Clases
Pasivas el resguardo nominativo número treinta y dos mil doscientos
sesenta y tres Grupo Primero Concepto A. por valor de ciento veintiseis
pesetas treinta centimos expedido a favor del compareciente por la Or-
denacion de Pagos del Ministerio de la Guerra en concepto de alcances
como Segundo Teniente que fué facultado para formar recibos
cartas de pago y cuantos documentos si hicieron precisos tanto para
obtener su importe como para solicitar de las Autoridades competen-
tes la rectificacion de cualquier error u omision si por acaso les hubiere
en el resguardo liquidacion o ajuste que tiene pendiente de cobro
juzgado tambien substituir este poder revocar substitutos y
nombrar otros.

Qui lo dice y otorgaseudo lugares de conocimiento y a la vez
instrumentales Don Emilio Moreiro Otero sacre y Don
Jose Maria Calvo Sierra dependiente ambos mayores de e-
dad domiciliados en esta Ciudad calle Neptuno numero se-
senta y cinco y calle Monte numero setenta y cin-
co respectivamente que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante
el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a
ser por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura
intepra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante
y forma con los testigos y conmigo. De todo lo cual di conocer
a los citados testigos de su profesion y recuadad con referencia
a su dicho yo el infrascripto Tribunal de Apoyana doy
fe.

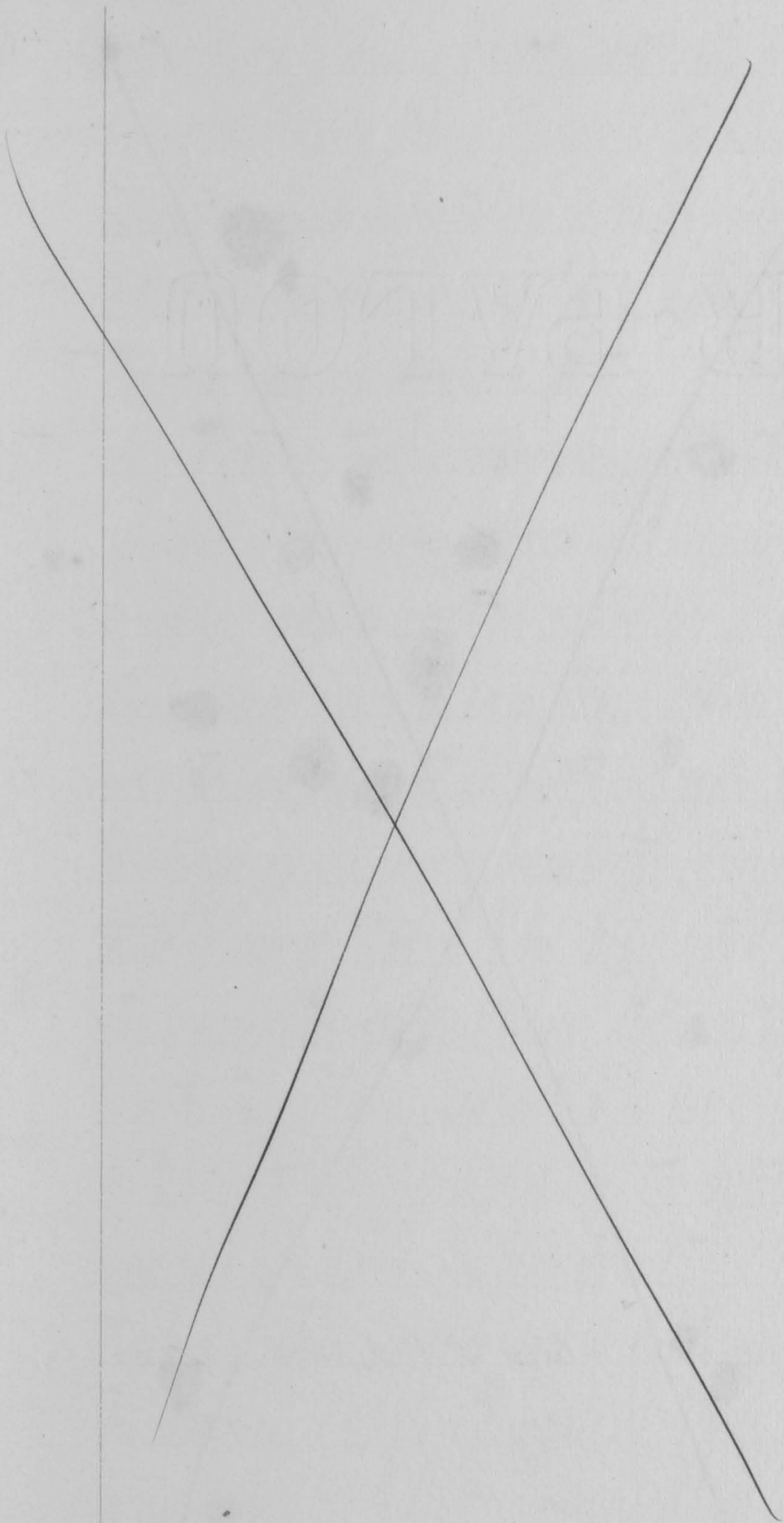
Julian Barreto

Emilio Moreiro
Jose Maria Calvo Sierra



Ante mi
Blas Navarro

ya la vez
de y Pou
odos de e-
numero se
ta y cin-
or impedi-
torqante
derecho a
la lectura
torqante
di conuen
referencia
dita doy





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Laya-
ro Munozgu-
en y otro a
Doña Dolores
Figueras.

—
Le libro pri-
mera copia
a los otor-
gantes en
la fecha de
su otorga-
miento

G. Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento cuarenta y cinco

En la Ciudad de la Habana a veintuno de Mayo de mil novecientos ocho,
ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en esta re-
sidencia encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este
distrito consular comparecen: Don Lazaro Munozguren y
Figueroa mayor de edad arquitecto y Don Enrique Munozgu-
ren y Figueroa tambien mayor de edad empleados, ambos de esta
provincia. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les sin que nada se opusiere en contrario y teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato,
libre y espontaneamente dicen: Que el padre de ambos Don Agustin
Munozguren Casanova Subinspector Medico de primera clase re-
tando falleció en Madrid el dia diez y siete de Abril del corriente
año y queriendo los dicentes hacer efectiva la parte que les correspon-
de en los haberes correspondientes á los diez y siete dias expresados,
por la presente conferien poder especial tan bastante como su derecho se
requiera ó fuere necesario á favor de su señora Madre Doña Dolores
Figueroa y Valero mayor de edad, viuda, vecina de Madrid para
que su nombre y representacion de los otorgantes reclame y cobre
los haberes que por la Direccion General de la Renta y Clases
Pasivas se adeudaron á su difunto padre por la pensión que dis-
frutaba y que dejó de percibir en los primeros diez y siete
dias del mes de Abril del corriente año concurriendo en parti-
cipacion con los demas herederos y formando al efecto los ne-

Poder especial
por Don Laza-
ro Munozgu-
ren y otro a
Doña Dolores
Figueroa.

Se libro pri-
mera copia
a los otor-
gantes en
la fecha de
su otorga-
miento
G. Navarro

cuantos recibos cartas de pago, nominas nombradas y demas do-
cumentos que se le exigiere pudiendo substituir este poder a otros
substitutos y nombrar otros. Asi lo dicen y otorgan sus docto-
res de esloccimiento y a la vez instrumentales Don Antonio
Diaz Fernandez y Don Jose de Guzman Trucena los dos
mayores de edad suplidos de esta veccidad que ni aque-
ran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y
ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de
su derecho a serlo si este documento por su acuerdo procedi a la
lectura utegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los
otorgantes y forman con los testigos y compareces. De todo lo cual
de buener a los citados testigos de su profesion y veccidad con
referencia a su dicho y el infrascripto Verbosul de Papeño
Doy fe.

Lazar Murgueta

Enrique Murgueta

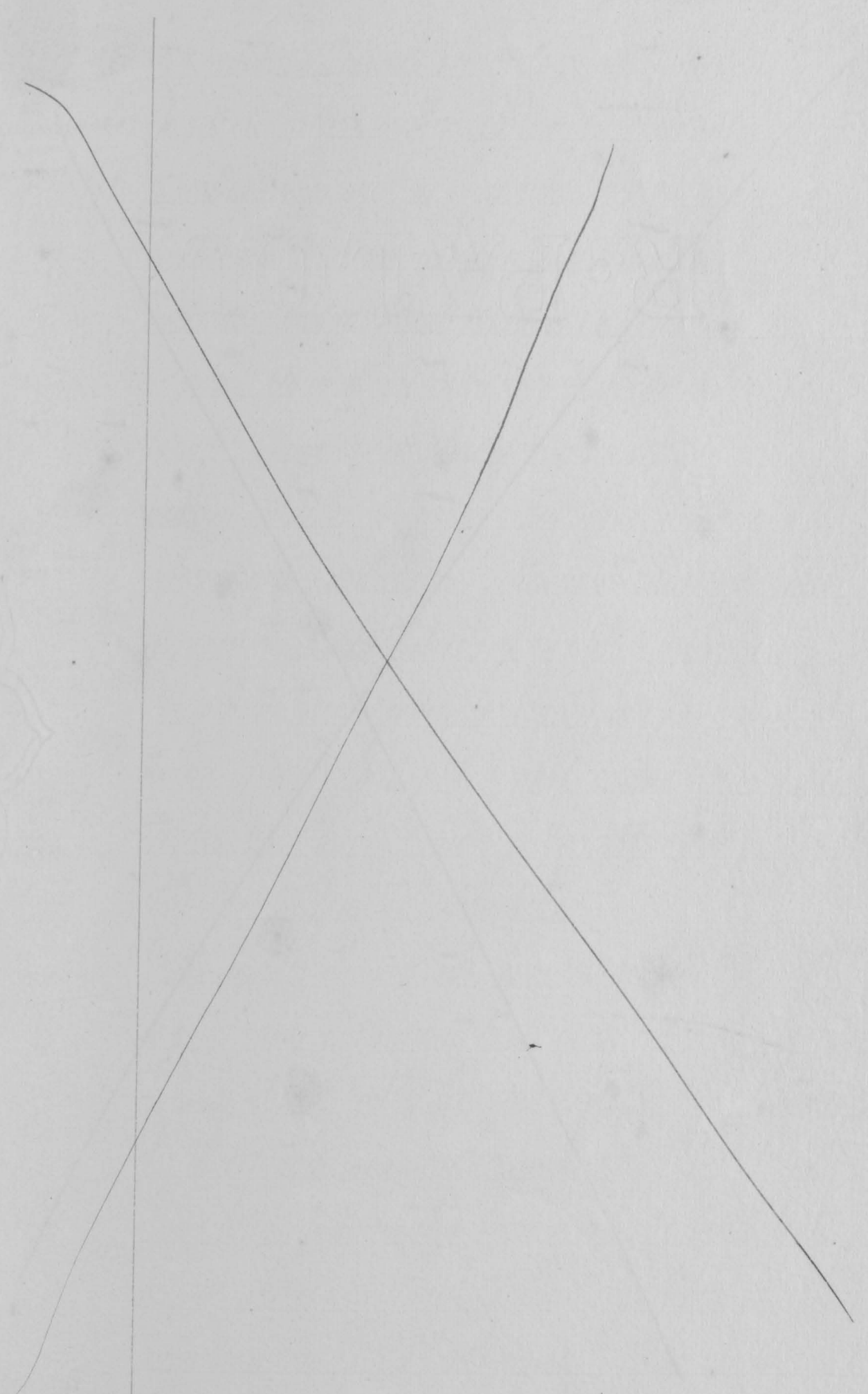
Antonio Diaz

José de Guzman



Ante mí
Notario Navarro

de una do-
r uocar
sundotes
a Doutsio
era los dos
i mi agra-
enti acto q
tados todo de
procedi a la
tipeau los
e todo lo cual
ciudad en
de España
Nuyrgun
Nuyrguen
en





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Doña An-
drea Fernan-
dez á favor
de Don Mi-
guel Iglesias.

Se libró prime-
ra copia á la
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento
En marzo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Doña An-
drea Fernan-
dez á favor
de Don Mi-
guel Iglesias.

Se libró prime-
ra copia á la
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento
D. Navarro

noventa y seis

Número noventa y seis

En la Ciudad de la Habana á veintidos de Mayo de mil novecientos o-
cho, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en es-
ta residencia encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario
en este distrito consular, comparece: Doña Andrea Fernandez Gar-
cia mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo vecina
de la calle Aguacate numero noventa y ocho de esta Capital.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
queda su conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre
y espontaneamente dice: Que conste poder general tan con-
fido y bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor
de Don Miguel Iglesias Gil mayor de edad vecino de Lillo, Pon-
tedra, para que en nombre y representación de la otorgante lo
ejercerá con las facultades siguientes:

Instar seguir y terminar todos los pueos ab-intestato ó testamenta-
rio en los que la compareciente tenga interes ó derecho y especialmente
los de sus difuntos padres Don Andres Fernandez y Doña Josefa
Garcia aceptando las herencias que le correspondan simplemente
ó en beneficio de inventario nombrando depositarios, peritos y conta-
dores, aprueba los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando po-
sición de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspon-
dientes escrituras.

Administrar, regir y gobernar dichos bienes y los demas presentes

y futuros de la propiedad de la dicente, recaudar sus rentas y productos y practicar las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Arrendarles por el tiempo precio y condiciones que estime y desahuciar y desposeer á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Cobrar cuantas cantidades correspondan á la que habla sean en metálico frutos generos y efectos dando recibos y cartas de pago y cancelando los hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

Pagar las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Reclamar y tomar cuentas á todos los que por cualquier concepto tienen la obligacion de rendirlas á la corporacion, examinarlas y aprobarlas é incantarse ó satisfacer el alcance que resulte formando los necesarios documentos.

Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por su valor en tasacion ó por el que convenga y con las condiciones que estime.

Tomar posesion de los bienes que por cualquier título adquiriera la otorgante, promoviendo si necesario fuere las expedientes administrativos ó judiciales que corresponda.

Pedir anotacion preventiva de bienes inmuebles y derechos reales á que tuviere derecho la que habla, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas y cancelando unas y otras cuando proceda.

Procurar en los Juzgados municipales ó de primera instancia expo-

deites en justificacion de la posesion de los inmuebles de los que la di-
cente no tuviere título inscripto de dominio los que seguirá por todos sus
trámites hasta su terminacion e inscripción en el Registro de la Propiedad.
Vender los bienes que la otorgante posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo por
el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado o a plazos y con las con-
diciones que estipule, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, y á
cuya evicción y saneamiento se obliga con arreglo á derecho.

Transigir todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tiene la compare-
ciente ó tenga en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiendo su decision
al juicio de arbitros ó de amigables componedores y terceros en caso de discordia, com-
prometándose ó estar y pasar por el laudo que pronuncien.

Quisquas en escrituras públicas los contratos que celebre y las obligaciones que contra-
ga en virtud de las facultades que se le confieren en este poder, consiguiendo en ellas las
clausulas y requisitos propios de su naturaleza.

Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades com-
petentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-
administrativos expedientes gubernativos y demas que tenga interes la otorgante, así
demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda cla-
se, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y
emplazamientos, secuestros, embargos y reventas de bienes; tache, recuse oiga acuer-
dos, providencias autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apela;
recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad y de ca-
sacion y demas que procedan; siguiendo los pleitos y sus incidencias en todas sus
instancias hasta su terminacion ó se aparte de ellos, practicando cuantas diligencias

cias hacia la compareciente siendo presente para el efecto le confiere el mas amplio poder
sin limitacion alguna, pudiendo tambien substituirlo en todo ó en parte, revocar
substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo leales de crucimiento
y á la vez instrumentales Don Manuel Gonzalez Blanco y Don Jose Gon-
zales Blanco ambos mayores de edad, de confesion de concubio domi-
ciliados en esta Ciudad Prado numero noventa y tres A. y calle
O'Reilly numero veinticuatro respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser la
otorgante la que se dice y comparece. Y autorizados todos de su derecho á ser por el
este documento por su acuerdo procedi á la lectura litúrgica del mismo en cuyo conti-
nido se ratifica la otorgante no formando por inquietar no saber haciéndolo
á su ruego el testigo Don Jose Gonzalez Blanco en union del otro testigo
y conmigo. De todo á cual de conocer a los citados leales de su pro-
fesion y feidad con referencia á su dicho yo el infrascripto Ni-
cocolub de Goyata doy fe.

Jose Gonzalez Blanco

Manuel Gonzalez Blanco



Ante mí
Blas Navarro



Acta de decla-
racion de tes-
tigos á re-
querimiento
de Don Ma-
nuel Otero.
—
Se libro pri-
mera copia
al requi-
rente en
la fecha
de la com-
parencia
Blas Navarro

Número ciento cuarenta y siete.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Acta de declaración de testigos a requerimiento de Don Manuel Otero.

Se libró primera copia al requeriente en la fecha de la comparencia Ennavarro

En la Ciudad de la Habana a veintiseis de Mayo de mil novecientos ochenta y siete ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular, comparecen: Don Manuel Otero Montes de veintiocho años de edad casado, adquirentador en esta Ciudad. Don Daniel Yebra Sanchez. Don Francisco Fernandez Gonzalez y Don Manuel Ansoar sin segundo apellido, los tres últimos mayores de edad, jornaleros y domiciliados en la calle de Vives numero ciento setenta y dos en esta ciudad. Manifestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para comparecer en este acto libre y espontáneamente dicen: Don Manuel Otero Montes que conmoviéndole acreditar ciertos particulares relacionados con su posición económica y hacerlos constar en forma solemne me requiere para que consigné en este documento las declaraciones que a ruego del dicte van a hacer con el carácter de testigos y previo juramento de decir verdad los otros tres señores comparecientes. A continuación y después de prestar ante mí juramento en forma, manifiestan los tres citados testigos que como con personalmente han ya tiempo al requirente y les consta que dicho señor no posee bienes de fortuna de ninguna clase ni tampoco capital; que es adquirentador en esta Ciudad y con su jornal ha de vivir él y mantener a su señora e hija con todas las privaciones y la modestia que requiere la escasez de los ingresos que dispone.

Y no teniendo mas que añadir así lo dicen siendo testigos de conocimiento y a la vez presenciales Don José Gonzalez Ferrnandes, se

reus y Don Quilío Varela Fernandez, formadero ambos mayores
de edad domiciliados en esta ciudad calle Vives numero ciento se-
tenta y cuatro y calle Corrada numero uno res-
pectivamente que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto y ser los comparecientes los mismos que se ex-
presan. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo
procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los cuatro
comparecientes y juran con los sellos y conmigo. A todo lo cual di conocer
á los citados sellos de su profesion y veracidad con referencia a su dicho y el in-
fasciculado del Consulado de España doy fe.

Manuel Doro Montes

Daniel Lebra Juan Fernandez

Manuel Ansoaga

José González Fernandez

Emilia Varela



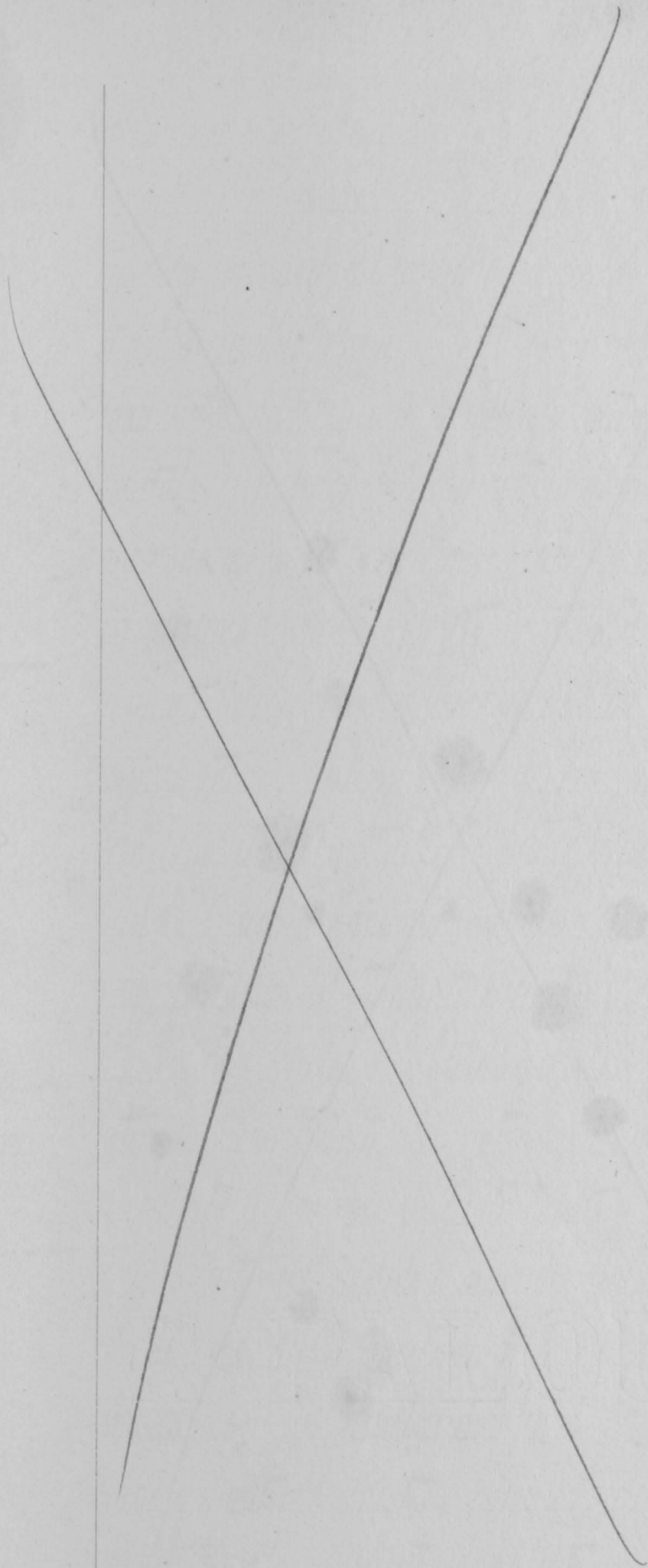
Ante mí

Ramon Navarro

los mayores
ro cierto se
no res
pedimento al
os que se ex
su acuerdo
en los cuatro
l de enoer
icho y el in

de
A

o
1





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José
Lombardía
a Don Juan
García y otros.

Le libro pri
mera copia
al otorgau
te en la fe-
cha de su
otorga-
miento

Enavaro

Número ciento cuarenta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José
Lombardia
a Don Juan
García y otro.

Le libro por
suera copia
al otorgante
te en la fe-
cha de su
otorga-
miento
González

En la Ciudad de la Habana a veintisiete de Mayo de mil novecientos o-
cho ante mí Don Ricardo Gómez Navarro Viceconsul de España en esta
residencia encargado del Consulado ejerciendo funciones de Notario en es-
te distrito consular, comparece: Don José Lombardia Gallo mayor de
edad formalero vecino de la calle del número cuarenta y cinco en esta
Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada se le oponga en contrario y teniendo a su juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontá-
neamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como es derecho si
requiere o fuere necesario a favor de Don Juan García Gómez y de
Don Agapito Martínez Montero ambos mayores de edad y ve-
cinos de Madrid para que conjunta o separadamente y en nombre
y representación del otorgante presenten y hagan efectivo en la Tesorería
de la Dirección General de la Renta y Clases Pasivas el regardingo nume-
rativo número treinta mil cuatrocientos veinticinco Grupo Prime-
ro Concepto A. por valor de ciento treinta y seis pesetas con ochenta
y cinco centimos expedido a favor del compareciente por la Ordena-
ción de pagos del Ministerio de la Guerra en concepto de alcances
como cabo que fue facultado para formar recibos cartas de
pago y cuantos documentos se hicieron precisos tanto para obtener su
importe como para solicitar de las Autoridades competentes la rectifi-
cación de cualquier error u omisión si por acaso les hubiere en el
regardingo liquidación o ajuste que tiene pendiente de cobro pu-

dicundo tambien substituir este poder revocar substituibles y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo letrado de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose Rey Vazquez sacre y Don Mauro Rodriguez Pinan caninero, ambos mayores de edad domiciliados los dos en esta Ciudad en la calle Lamparilla numero veintisiete y medio que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Releidos todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los letrados y comparece. De todo lo cual de conocer a los citados letrados de su profesion y vecindad con referencia a su dicho y el infrascripto Vicario del de su honra doy fe.

José Lambandía

José Rey Vazquez

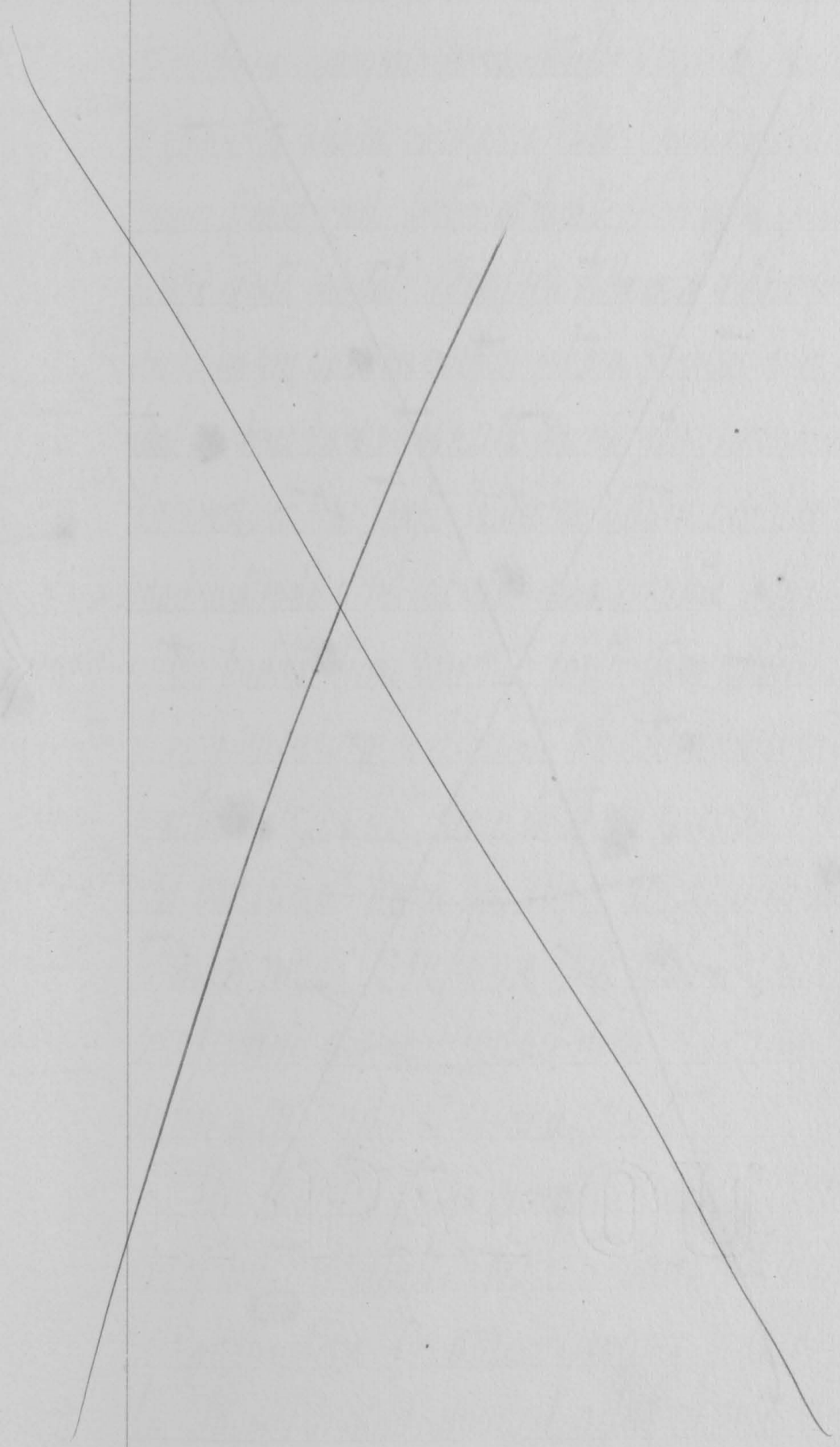
Mauro Rodríguez

Ante mi

Ramon Navarro



y nombrar
el juez instru-
Mauro
res de e-
idad
te y medio
en este acto y
de su derecho
Integra del rin-
digo, y con-
profesion y
recorrido de G-





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Lucia pa-
loma por
Don Paulino
Valdivieso
a Nona Jose-
fa Valdivieso

Le libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
Guaymas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia pa-
terna por
Don Paulino
Valdivieso
a Doña Jose-
fa Valdivieso
Le libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
Enavarró

— *doscientos cincuenta y nueve* —

ciento
Número *cuarenta y nueve*

En la Ciudad de la Habana a veintisiete de Mayo de mil novecientos o-
cho ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en es-
ta residencia encargado del Consulado ejerciendo funciones de Notario
en este distrito consular comparece: Don Paulino Valdivieso Cáceres
mayor de edad, viudo, portero de la calle Amargura numero cincuenta y
nueve en esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta licencia libre y espontaneamente dice:
Que como su hija Josefa Valdivieso Sanchez de diez y ocho años de
edad dedicada a sus labores vecina de Cadix, toda la licencia que re-
querir pudiere para que viaje por territorio español salga libremente
de él y embarque en el puerto que estime conveniente, pudiendo
practicar por si o por medio de tercera persona todas las diligen-
cias necesarias para que, sola, o acompañada de Don Ar-
turo Gomez Bohorno, emprenda el viaje que tienen
proyectado a esta Ciudad de la Habana con el fin de
visitar a su padre el compareciente.

A lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a
la vez instrumentales Don Francisco Diaz Bendules
formalero y Don Manuel Alvarez y Alba carpintero au-
tor mayor de edad domiciliados en esta Ciudad
los dos en la calle Sol numero ocho (que)
/ (me aseguran) que me aseguran no tener

impedimento alguno legal para ser en este acto y ser el otorgante el que se dice y compareca. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se califica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. He todo lo cual de conuocar a los citados testigos de su profesion y veeduria con referencia a su dicho y el infrascripto Vaccinul de Quana doy fe. = entre parentesis = que = me aseguran = no valen = entre lineas = ciento = vale.

Paulino Valdivia Cáceres

Francisco Diaz Bendaños

Manuel Alvarez y Alvarez



Ante mí

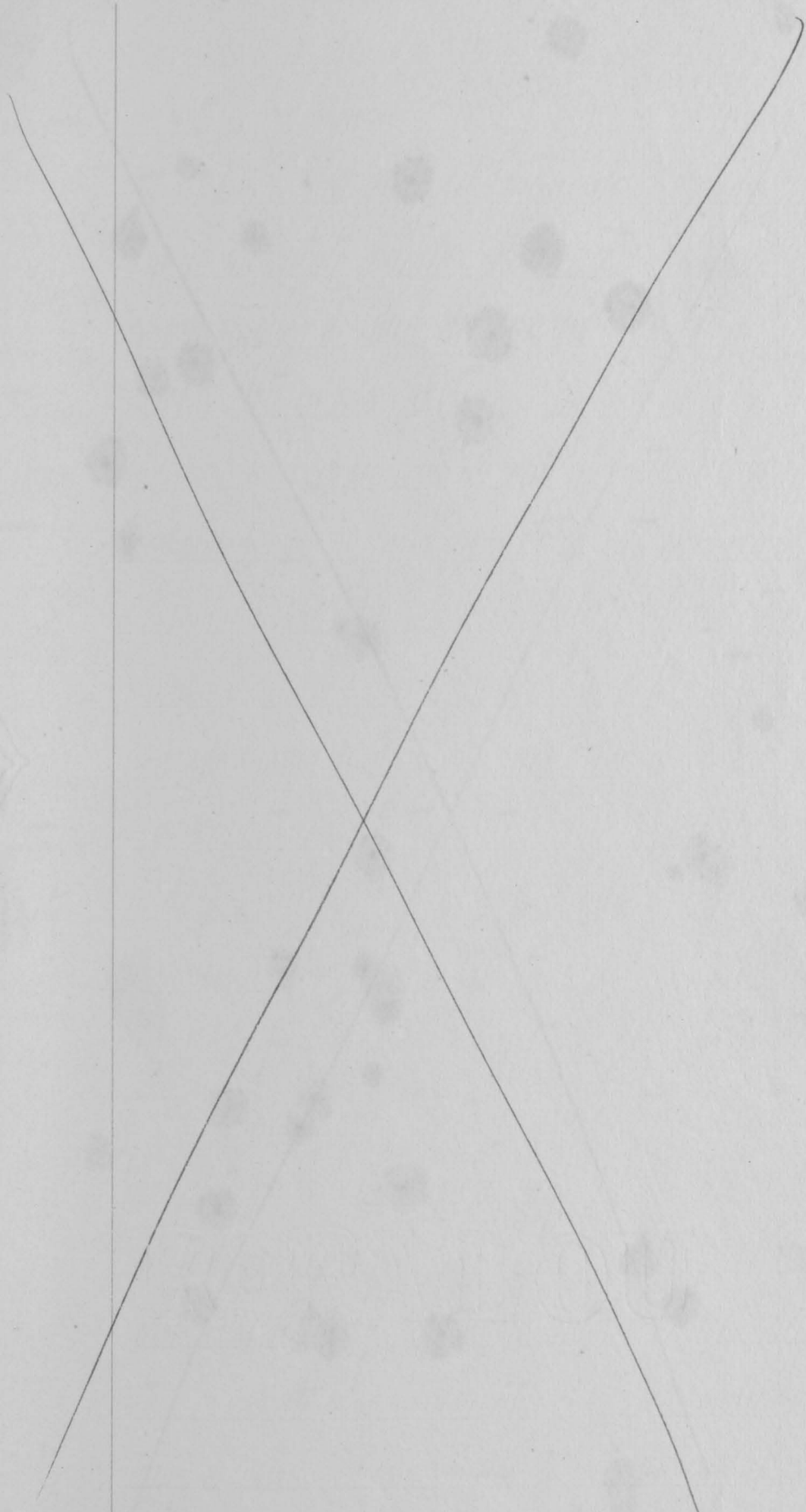
Blasom Navarro

ser el otro
de su de-
lo procedi
ido se ca-
comigo.
de su
yo el m
e. = entre
no va-

s

ca

91





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Laureano
Fernandes
a Don Floren-
cio Carrasco.

—
Le libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
En navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Laureano
Fernandes
a Don Floren-
cio Carrasco.

—
Se libró pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
Enavarró

Numero ciento cincuenta

En la Ciudad de la Habana á veintisiete de Mayo de mil novecientos
ocho, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en
esta residencia encargado del Consulado ejerciendo funciones de No-
tario en este distrito consular compareció Don Laureano Fernandes
Cabrado mayor de edad del comercio vecino de la calle Rodriguez
numero siete, en esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nada se conste en contrario y teniendo á un juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre
y espontáneamente dice: Que confero poder especial tan bastante como
en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Florencio Carrasco y
Cuadrado mayor de edad suplendo vecino de Pellos para que en nom-
bre y representación del otorgante presente y haga efectivo en la Gene-
ral de la Direccion General de la Renta y Cajas Pasivas el resguar-
do nominativo numero treinta y dos mil ochocientos setenta y
nueve Grupo Primero Concepto A. por valor de trescientas trim-
ta y ocho pesetas con treinta y cinco centimos expedido á favor del com-
pareciente por la Ordenacion de pagos del Ministerio de la Guerra en
concepto de alcances como primer Teniente que fué facultado para firmar
recibos cartas de pago y cuantos documentos se hicieren precisos tanto para
obtener su importe como para solicitar de las Autoridades competentes la recti-
ficacion de cualquier error ó omision si por acaso los hubiere en el resguar-
do liquidacion ó ajuste que tiene pendiente de cobro pudiendo tambien
substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros.

Aquí lo dice y otorga cuando leigos de conuenciento y á la vez ins-
trumentales Don Leocadio Piedra y Don Benigno Pignon con
la auides mayores de edad del comercio vecinos de esta ciudad
calle San Pedro numeros reintidos y reinticuatro respectiva-
mente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Q
entendidos todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuer-
do procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó
en el otorgante y forma con los leigos y conmigo. De todo lo cual
de conocer á los citados leigos de su profesion y veracidad con
referencia á su dicho yo el infrascripto Vicario del Cons-
patria doy fe

Fernando

Leocadio Piedra

B. Pignon

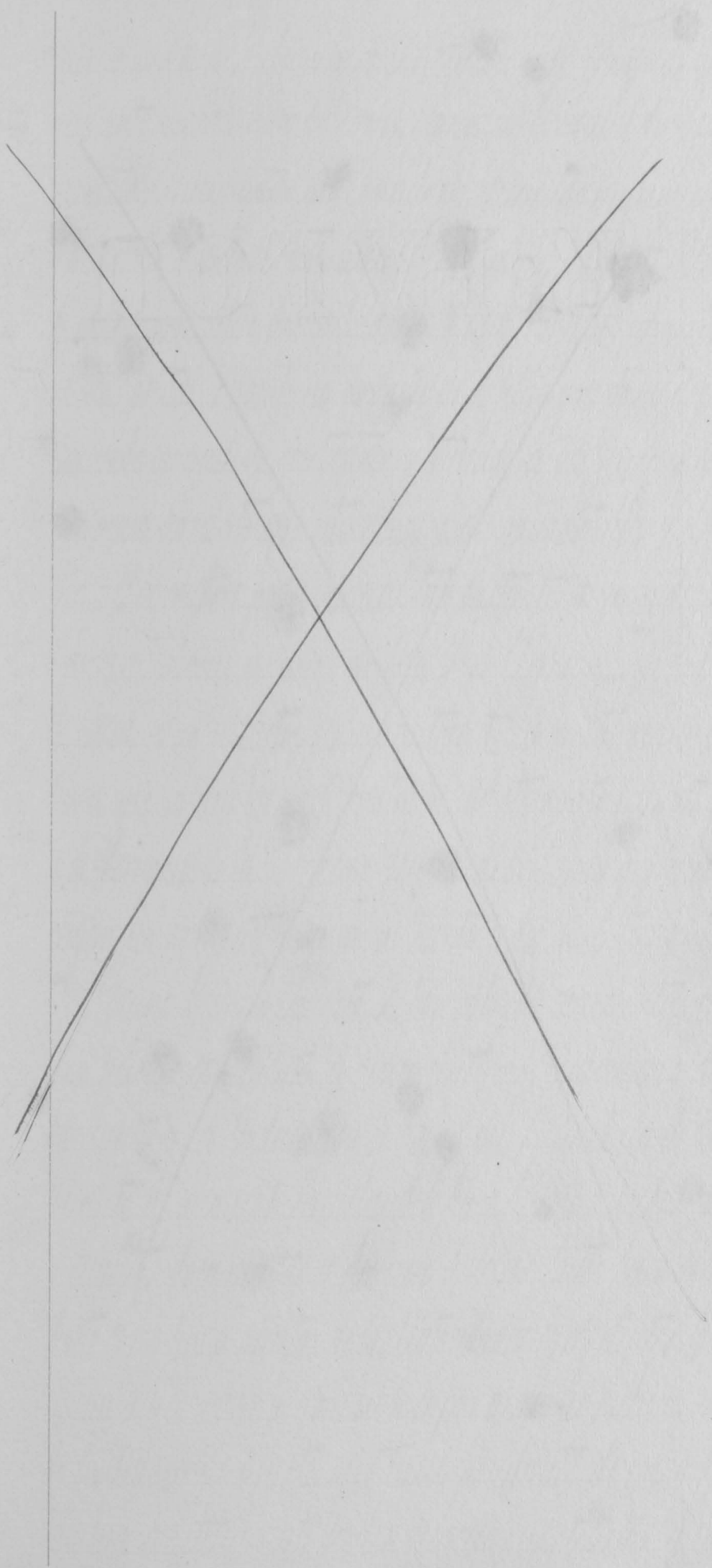


Ante mí

Ramon Navarro

á la vez in-
digena y
ta ciudad
respectiva
legal para
hacerse. Q
En su acuer-
do se ratificó
do lo cual
ciudad con
ul de Cr-

Los
D
au





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apicial
por Don Jai-
me Marti
a favor de
Don Jose
Jimenez

Le libro por
uero copia
al otorgante
en la fecha de
su otorga-
miento
Gnavarro

Número ciento cincuenta y uno.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Jaime
Martí
a favor de
Don José
Jiménez
—
A libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha de
su otorga-
miento
G. Navarro

En la Ciudad de la Habana a veintiocho de Mayo de mil novecientos
ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta
residencia encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en
este distrito consular comparece: Don Jaime Martí Urquiza mayor
de edad farmacéutico domiciliado en la calle Neptuno número noventa y uno
en esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada se oírte en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontáneamente
dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera
ó fuere necesario a favor de Don José Jiménez y Rodríguez mayor
de edad, Sub inspector farmacéutico de segunda clase de Madrid
para que en nombre y representación del otorgante presente y haga efectivo
en la Tesorería de la Dirección General de la Renta y Clases Pasivas el
requisado nominativo número treinta y dos mil trescientos ochenta y
tres Grupo Primero Concepto A. por valor de novecientas cincuenta y
una pesetas con setenta y cinco céntimos expedido a favor del Com-
parciente por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Guerra en
concepto de alcances facultándole para formar recibos cartas de pago
y cuantos documentos se hicieren precisos tanto para obtener su im-
porte como para solicitar de las Autoridades competentes la ratificación
de cualquier error ó omisión si por acaso los hubiere en el requirido
liquidación ó ajuste que tiene pendiente de cobro pudiendo
también substituir este poder revocar substitutos y nombrar o-

Tros. Qui lo dice y otorga siendo lugares de conocimiento y a la
vez instrumentales Don Eugenio Rodriguez Garcia y Don Emi-
lio O. Ortega y Ortega ambos mayores de edad del comercio, veci-
nos de esta Capital calle D'cios numero treinta y tres
y calle de Leucante Rey numero treinta y tres
respectivamente. qui me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el qui se dice
y comparece. Reiterados todos de su derecho a leer por si este
documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mis-
mo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los te-
tigos y comparece. De todo lo cual de conocer a los citados testi-
gos de su profesion y veracidad con referencia a su dicho yo
el infrascripto Vicario del de Guayana doy fe.

Jaime Martí
Eugenio Rodriguez
Emilio O Ortega.



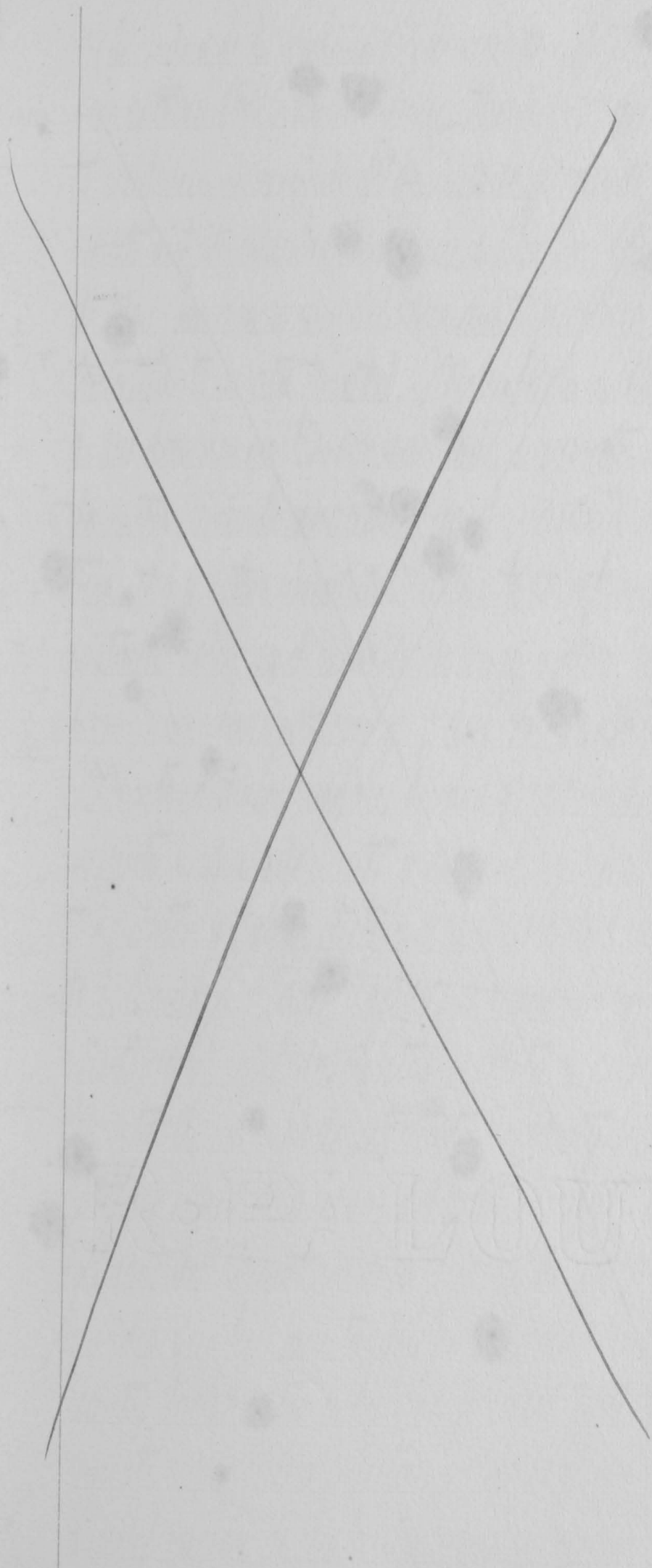
Ante mi
Romero Navarro

uto y a la
y don Emi
cio, vece
inta y tres
ta y tres
impedimento
qui se dice
por si este
ra del mis
a con los te
citados testi
su dicho yo

li
D

g.

ro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José
Ramos á fa-
vor de Don
Juan Gar-
cía y otro.

Le libro pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
Enavarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento cincuenta y dos

En la Ciudad de la Habana a veintiocho de Mayo de mil novecientos
ocho, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en es-
ta residencia encargado del Consulado ejerciendo funciones de Notario
en este distrito consular, comparece: Don Jose Ramos Rovira mayor
de edad, herrero, vecino del inmediato Pueblo de Guanajay y acci-
dentualmente en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura libre y espontáneamente dice: Que contera poder especial tan
bastante como su derecho se requiera o fuere necesario a favor de
Don Juan Garcia Gomez y de Don Agapito Montero
Montero ambos mayores de edad y vecinos de Madrid para que
conjunta o separadamente y en nombre y representación del otorgan-
te presenten y hagan efectivo en la Tesorería de la Dirección General
de la Renta y Clases Pasivas el recibo nominativo numero
veintinueve mil doscientos sesenta y seis Grupo Primero
Concepto A. por valor de setecientas ochenta pesetas con quince
centimos expedido a favor del compareciente por la Ordenación
de Pagos del Ministerio de la Guerra en concepto de alcances como
guardia que fué facultándole para firmar recibos cartas de pago y
cuantos documentos se hicieren precisos tanto para obtener su
importe como para solicitar de las Autoridades competentes
la rectificación de cualquier error u omisión si por acaso les

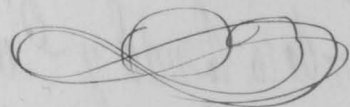
Poder especial
por Don Jose
Ramos a fa-
vor de Don
Juan Gar-
cia y otro.

Se libro pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
G. Navarro

hubiere en el resguardo liquidación o apurte que tiene pendiente de cobro
pudiendo también substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros.
Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumenta-
les Don Pablo Oliva y Mas empleado y Don Leonardo Mor-
son Espino Ferrero de Jaros ambos mayores de edad vecinos de
esta Ciudad calle Auditor numero veintitres Cerro y calle
Sol numero ocho respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y
ser el otorgante el que se dice y comparece. Releídos todos de su derecho
a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y prima con los testigos
y conmigo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos de su pro-
fesión y veracidad con referencia a su dicho yo el infrascripto Notario
Real de España doy fe.

José Ramos Rivera

Pablo Oliva



Leonardo Morson

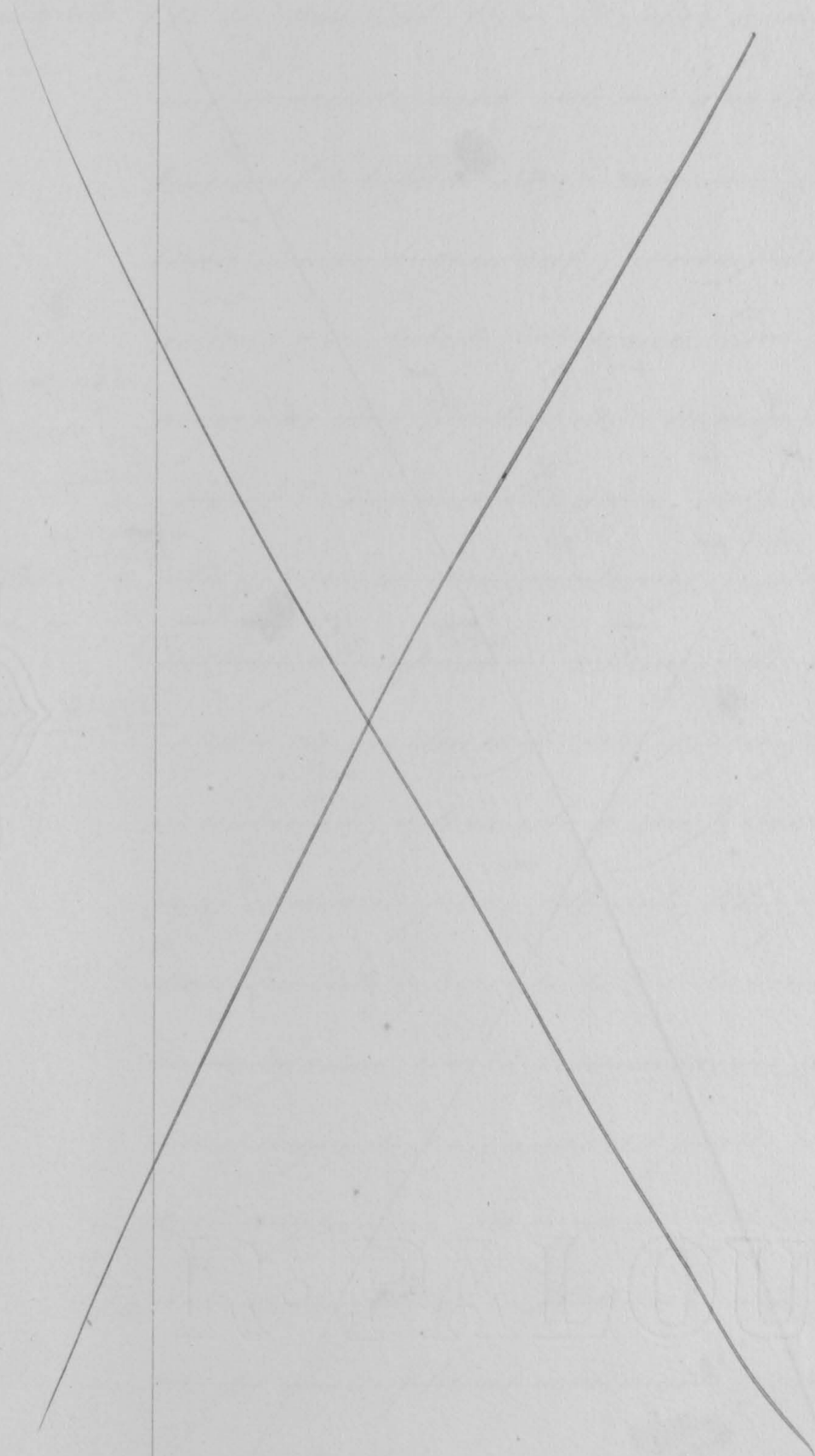
Ante mí

Blas de Navarra



iente de cobro
nombrar etiol.
instrumenta
ardo Mora
d vecinos de
ro y calle
mente
lo en este acto y
de su derecho
a integra del
con los testigos
nos de su pro-
cripto Vicom

Mora





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Señor capitán
al Capitan
en la ciudad
fecha en esta
formulo la y
protesta,
Enavario*

Número ciento cincuenta y tres.

Protesta de accidentes de mar.



En la ciudad de la Habana a veintiocho de Mayo de mil novecientos ocho, ante mí, Don Ricardo Gomez Navarro, Vicario de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Juan de Llanaraga,

El libro expone al Capitán en la marina fecha en que formuló la y del que son sus consiguientes en esta pleita, protesta.

mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Ramon de Llanaraga" de la matrícula de Beltrán Galban y Compañía. Manifiesto haber en el ple-

Navarro

no goce de sus derechos civiles, así que nada me consta en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, con la documentación a su bordo, salió con el buque de su muelle del puerto de Liverpool a 5^h 30^m de la madrugada del nueve al diez de Mayo corriente, fondeando en este de la Habana a 2^h 45^m de la madrugada del veintiocho al veintinueve de dicho mes.

Que durante la navegación han ocurrido entre otros los accidentes que van a relatarle a continuación a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque, en el que se consig-

Los hechos siguientes:

Templadura del doce al trece de Mayo actual. - Nada de particular se observó al principiarse esta templadura, pero al avochecer el viento que era de NO. retrocede al 3^o cuadrante recio, cerrado en lo vizno y nubes bajas; el barómetro bajando. Durante la noche avvecia considerablemente el viento, y el barómetro continúa en descenso. Al amanecer el viento era muy duro del S.O. y mar gruesa, entrando a bordo grandes golpes de mar, trabajando mucho el buque a causa de la mar de fondo del NO. y la muy gruesa del viento. Durante los maticas, vuelve el viento al O. muy duro, finalizando de este modo la templadura. La siguiente del trece al catorce, grandes mareas del 3^o y 4^o cuadrante en tiempo duro; anoche con tiempo y viento borrascoso del 4^o cuadrante, mareas arqueadas y gruesas del O.S.O. que en grandes mareas entran a bordo, trabajando mucho el buque en todos sus departamentos. De este modo se finalizó la templadura, sin que el tiempo tuviera tendencia a mejorar, permaneciendo constantemente las cubiertas llenas de agua, por los continuos golpes de mar que recibía el buque. Templadura del catorce al quince de Mayo. - Continúa el viento duro del O. y mareas gruesas del 3^o y 4^o cuadrante trabajando mucho el buque. Durante la noche el

puerto retrocedió al 3^o cuadrante. Las ungladuras siguientes ó sea del quince al diez y ocho, inclusive el tiempo y las mareas, eran las mismas de las anteriores con ligeras variaciones. En todas ellas, el buque trabajó considerablemente como consecuencia del temporal que le azotaba.

En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en el casco, aparejo y maquinaria, así como en la carga que conduce, por la presente, protesta una, dos, tres y las demás veces que en derecho u necesidad ó fuere necesario, contra los mares, vientos y demás elementos causantes, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de amplificar esta protesta, y de hacerlo judicialmente en caso de necesidad, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sean estos por movimiento de agua, derrames de líquidos u otras sustancias, ni las producidos en el casco, maquinaria ó arboladura, atribuyendo el Capitán que dicha responsabilidad, ni puede atribuírsele á

el, ni a ninguno de los de su tripulación, median-
te haber cumplido todo con exactitud y esmero
sus respectivos deberes.

Au' lo dice, siendo testigos instrumentales Don
Joaquín de Suroy en Juncueva y Don Antonio Dicar
Fernandez, ambos mayores de edad, empleados
de este vecindario, qui me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este
acto. Y celebrados todos de su decreto a' leer
por el dho documento, por el acuerdo procedi
a' la lectura integral del mismo en cuyo contenido se
ratifico y otorgante y firmo con los testigos y con
migo.

De todo lo cual y de conocer al Capitán con
suficiente y, el infrascripto Vicario de
España doy fe.

Juan de Luzarraga

Antonio Dicar *Juán de Suroy*



Ante mí
Romero Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libraron
dos copias al
al Capitán en
la fecha en que
formuló esta
acto de protesta.

Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento cincuenta y cuatro
Ratificación y Protocolización de protesta
de accidentes de mar.

En la ciudad de la Habana a primero de Junio de mil
novecientos ocho, ante mí, Don Ricardo Go-
mez Navarro, Viceconsul de España en esta resi-
dencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este

Se libraron
dos copias al
al Capitán en
la fecha en que
formuló esta
acta de protesta

Consulado y en distrito, comparece: Don Juan Bonet
mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y del vapor
como "Penas-Ares" de la Compañía Transatlántica de Bar-
celona, y de la que es consignatario en esta plaza el señor Don

Mariano Ojeda. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espou-
táneamente dice: Que en el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico y con fecha veintiocho de Mayo proxi-
mopasado, formuló protesta de averías de mar, a conse-
cuencia de los malos tiempos sufridos con el bu-
que de su modo en un viaje de travesía de
España a aquel puerto, protesta que en este
acto y en la forma más volente prevenida
en derecho, ratifica en todas sus partes,
requiriéndome a la vez para que la una
a continuación lo que verificó, que

demudo anotado con el número que u sea
bena.

Au lo dice, siendo testigos presenciales
Don Jori de Jigoyan Jorruera y Don Anto-
nio Diaz fernandez, amby mayores de
edad, suplendo, de este vecindario, que
me aseguran no tener impedimento alguno
legal para urlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer
poru este documento por un acuerdo precede
a la lectura íntegra del mismo, en cuyo con-
tenido se ratifico el compareciente, firmian-
do con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento del refe-
rido Capitán, yo, el Viceministro de España
doy fe.

Juan Bonet

Antonio Diaz

Jori de Jigoyan



Ante mí
Blas Ferrnarrro

de u cuca

enciale

Don Anto

ores de

io, que

to alguno

to a leer

hucede

cuyo con

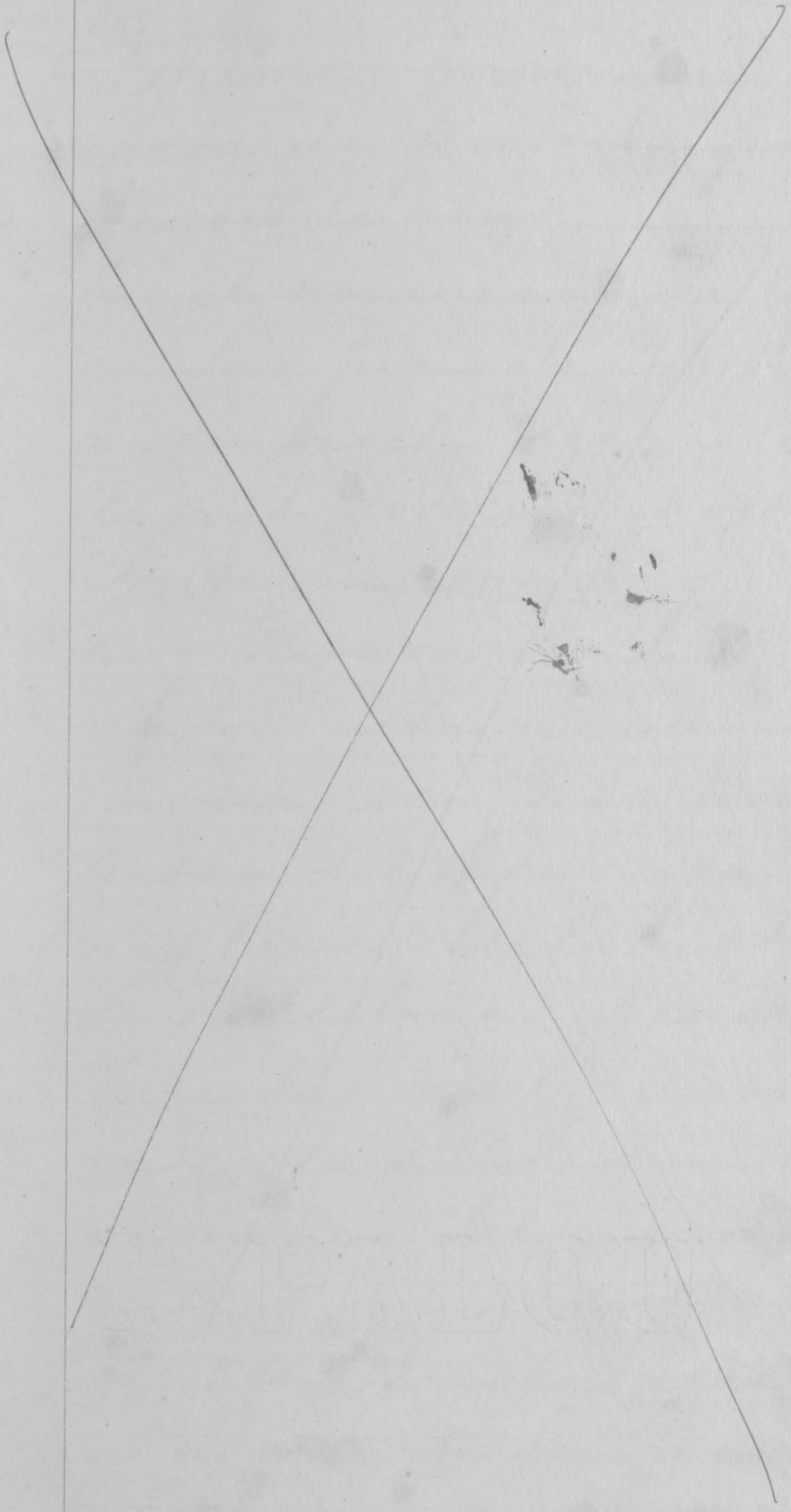
feruian

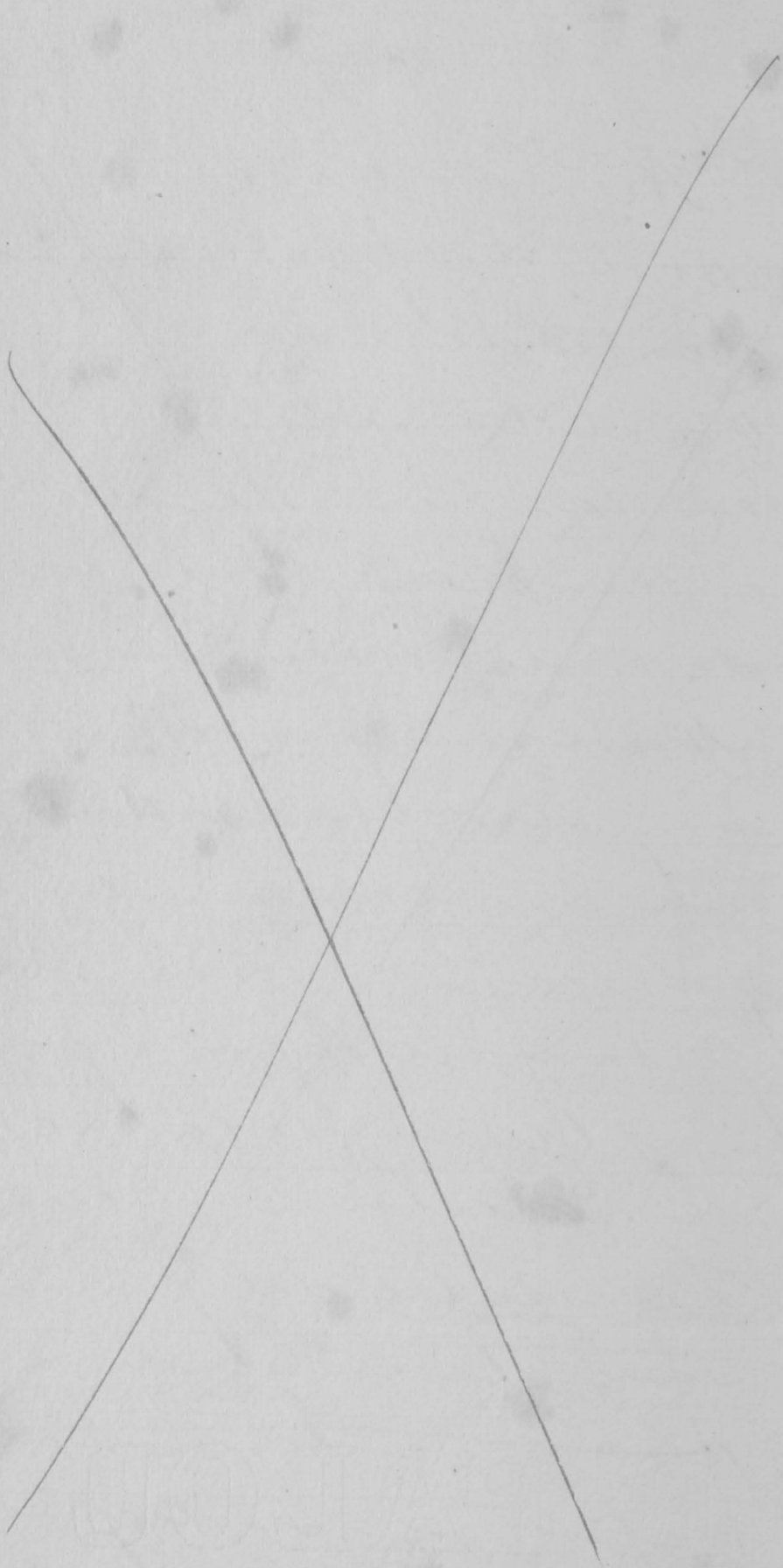
del rope

Mauro

o

1





Consulado de
en
Puerto S

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Consulado de España
en
Puerto Rico.

doscientos cincuenta y seis (1)

Número once. _____

Acta de protesta por accidentes de mar. _____

En el Consulado de España, en San Juan de Puerto Rico, á veintiocho del mes de Mayo de mil novecientos ocho. _____

Ante mí, don Joaquin Car-
si y Rivera, Consul de Espa-
ña en esta residencia, com-
parece, don Juan Bonet, Ca-
pitán del Vapor español "Bue-
nos Aires," de la matrícula
de Barcelona, el cual dice:
Que salió del puerto de Génova
en la singladura del ocho
al nueve del mes de Mayo
actual y que después de ha-
cer otras varias escalas lle-
gó á este de San Juan de Puer-
to Rico en la singladura dé-
cima octava del veintisiete

al veintiocho del mismo. —
Luce en las Singladuras ante-
riorres á la décima tercera no
ocurrió hecho alguno digno de
especial mención; pero que
en esta aun que el viento
era flojo y bonancible la mar
señalada y gruesa hace dar
violentos balances al buque
haciendole sufrir mucho en
su casco, máquina y arbo-
ladura, siendo necesario
poner trincas dobles y to-
mar las precauciones nece-
sarias en la cubierta y bo-
degas: —

Luce en la singladura siguiente
se siguió sufriendo mucho
el buque de cuando las son-
das la presencia de grasas.
Luce en la singladura déci-
ma quinta el buque dejó
ya de sufrir por los balan-
ces continuando despues
el viaje sin otra novedad

hasta la llegada á este puer-
to.

En su consecuencia y á fin de
que no le pare ningun perju-
icio por las averias que puedan
haber sufrido el buque ó la car-
ga que conduce, hace las pro-
testas necesarias contra los
mares, vientos y demas elemen-
tos cansantes, asi como contra
cargadores, receptores, asegura-
dores y demas que haya lugar,
dando por concluida esta Ac-
ta de protesta de averias
que firma conmigo, de todo
lo cual doy fé. = firmado
con rúbrica = Juan Bonet =
Ante mi el Consul = firma
do con rúbrica = Joaquin
Carsi =. Esta es la primera
copia de la protesta he-
cha por el Capitan que
queda su original ar-
chivada en este Consula-
do; y la libre á petición

del interesado en la misma
fecha de su otorgamiento
de lo que doy fé. San Juan
de Puerto Rico veintiocho
de Mayo de mil novecien-
tos ochos.



El Consul de España.
José C.

PUERTO-RICO	
m. de orden.....	11
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos.....	\$1.94 cent ^o
Recargos.....	0.40 cent ^o
Fecha.....	Mayo 28/1908.

Pagó además cuarenta cen-
tavos por derecho de copia se-
gun el artículo 76.; y un dollar
noventitres centavos por el
artículo 78.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro en
presencia de
en el día
que formalizo
la protesta.
Guillermo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento cincuenta y cinco
Protesta de accidentes de mar

En la ciudad de la Habana a primero de junio
de mil novecientos ochos, ante mi, Don Ri-
cardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en es-
ta residencia, ejerciendo como tal, funciones de

Se libro en
presencia del Capitán
en el día de
que formuló
la protesta.
Enmarro

Notario en este Consulado y en debida comparecencia,
Don Antonio Fernandez mayor de edad, Capitan

de la Marina mercante y del vapor como capitán
de la Marina Mercante y del vapor como capitán

de la Marina Mercante y del vapor como capitán
de la Marina Mercante y del vapor como capitán

de la Marina Mercante y del vapor como capitán
de la Marina Mercante y del vapor como capitán

de la Marina Mercante y del vapor como capitán
de la Marina Mercante y del vapor como capitán

de la Marina Mercante y del vapor como capitán
de la Marina Mercante y del vapor como capitán

de la Marina Mercante y del vapor como capitán
de la Marina Mercante y del vapor como capitán

de la Marina Mercante y del vapor como capitán
de la Marina Mercante y del vapor como capitán

de la Marina Mercante y del vapor como capitán
de la Marina Mercante y del vapor como capitán

los cuaderuos de bitácora de un citado buque en los que se
consignan los hechos siguientes:

Singlatura del veintiseis al veintisiete de
Mayo próximo pasado. - Se da principio con
viento fresco del N. mar tendida y gruesa del mis-
mo, cielo cumulus y horizontes calmosos. Al anoche-
cer continúa el viento del 1^{er} Cuadrante, marej que-
sas del mismo y de NO. En la guardia de 16 a
20^h y al amanecer el viento es duro del 1^{er} cua-
drante, mar muy gruesa del mismo y del NO.
que ocasionan grandes bandaras, por lo que
se refuerzan las trincas de todos los objetos de cu-
berta, terminando la singlatura con viento duro y
arrollado del citado 1^{er} cuadrante y mar muy gruesa.

Singlatura del veintisiete al veintiocho
de Mayo. - Se navega con viento fresco del
del 1^{er} cuadrante, mar gruesa del mismo que ha-
ce dar muchos bandaras al buque, cielo cumu-
lus y horizontes claros. Al anochecer des-
peja y abouvanan el viento y mar que-
dando aún gruesa esta del viento y ten-
dido del N^o Cuadrante. En la des-
cubierta calma, mar llana y despejada
no habiendo novedades en sondas

En virtud de lo relatado anteriormente,
y para que en ningún tiempo puedan ha-
cerse cargos por las averías que resulten
al buque de un marcho, tanto en su casco
aparejo y maquinaria así como en la car-
ga que conduce, por la presente, protesto,
una, dos, tres y las demás veces que en de-
cho se requiera o fuere necesario, contra los
mares, vientos y demás elementos caudales,
contra cargadores, receptores, aseguradores
y demás que haya lugar y correspondiente
reservándome el derecho de amplificar esta
protesta y de hacerlo judicialmente en
caso de discordia, toda vez que no es
responsable de los daños que hayan so-
dido originarse en el buque o en la
carga sea esta por movimientos de estiba
derrames de líquidos u' otras sustancias
ni las producidos en el casco, maqui-
nario o' arboladura, añadiendo es Ca-
pitán que dicha responsabilidad no
puede alcanzarse a él ni a ninguno
de los de un tripulación, mediante haber
cumplido todo con exactitud y esmero

nos respectivos deberes.

Aquí lo dice, siendo testigos instrumentales Don
José de Gregorio Jouveira y Don Antonio Díaz
Fernandez, ambos mayores de edad, empleados
de este vecindario, que me aseguran no te-
ner impedimento alguno legal para
serlo en este acto.

Y autuados todos si en derecho o leer por
si este documento por su acuerdo
procedi a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifica
el Capitán, firmados con los testi-
gos y conmigo.

De todo lo cual y de conocer al Ca-
pitán comparecible yo, el infrar-
ripto Viceconsul de España doy fe.

Anto. Ferrnand

Antonio Diaz

José de Gregorio



Ante mí
Ramon Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderespecial
por Don José
Antonio Núñez
a favor de Doña
Manuela Alon-
so y otros

Se libró primera
copia al otorgante
en la fecha de de
su otorgamiento

Ramon Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento cincuenta y seis

En la ciudad de la Habana a cuatro de Junio de mil novecientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Notario de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece Don Jose Antonio

Poderapcial
por Don Jose
Antonio Muiñiz
a favor de Doña
Manuela Alva-
rez y otros

Muiñiz Alvarez, mayor de edad, del comercio, viudo de Geranio o-
cheuta y ocho en esta Capital, Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar estos
escritura, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder espe-
cial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera o fuere

Deliberacion
copio al otorgante
en la fecha de
su otorgamiento

Navarro

necesario a favor de Doña Manuela Alvarez Rodriguez, mayor
de edad, dedicada a sus labores y a Don Ramon Jremo no re-
cordando su segundo apellido, tambien mayor de edad y au-
bos vecinos de Vilar, parroquia de San Pedro de Ermes, para
que conjunta o separadamente, administren los bienes
que el decimo posee y adquiriera en lo sucesivo, recauden sus
rentas y productos, arrendándolos por el tiempo, precio y
condiciones que estimen, tenan y despojen a los in-
quilinos y colonos cuando lo crean conveniente, pagando
las contribuciones y demas cargas a que esten afectos y
practiquen en general las demas gestiones de un celoso y
entendido administrador. Cobren cuantas cantidades co-
rrespondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y

efectos, dando recibos y cartas de pago. Dar o tomar a préstamo cualquier especie de valores en metálico o cosas fungibles, con el interés, tiempo y condiciones que estuviere, cobrando o satisfaciendo el capital y los réditos a sus vencimientos, formando pagarés, documentos privados y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles que entregaran o recibieran según los casos, pudiendo substituir al pignorador, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Victoriano Lopez Perez y Don David Blanco Ladenas, ambos del comercio, mayores de edad, y vecinos de esta Ciudad en la calle de Oficio sesenta y cuatro, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto por el otorgante el que se dice y comparece. Y autorizados todos de un derecho a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó con los testigos y comparece. De todo lo cual, de comparecer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su dictamen, el infrascripto Vicario de España doy fe.

Victoriano Lopez J. Anteposito

David Blanco

Ante mí

Ramon Navar

prestanos con

el útero, tiempo

capital y los re

rentos privados

en cubregaron

hacer, revocar

do testigos de

Juan Lopez

los del enue

los en la

seguranad

acto que el

los de u d ere

si a la lectura

ingante y p

cer a los cita

ia a un dicta

reunir a los

ui

navar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apaisal Do
por Doña Maria
Teresa Juente

a
Don alberto m
du Moral su

Se libro primera
 copia en la fecha de
 de un otorgamien
 to.

Enavarré

fe
re
Mo
m
ca
la
cu
r



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana a cinco de junio de mil novecientos ocho ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro, Vice-Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece

Poder especial
por Doña Maria Teresa Fuente
Doña Maria Teresa Fuente y de la Torre, mayor de edad, viuda, vecina de la calle de Cardenas numero treinta y cinco en esta ciudad, e inscrita en el Registro de Nacionalidad de este Consulado, con cédula del corriente año. Manifiesta hallarse

Don Alberto Moral

en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar una escritura de mandato, libre y espontáneamente dice: Que como viuda de Don José Huertas Loraño, mé-

Se libro primera copia en la fecha de su otorgamiento.

rito Militar que fue del Ejército español, y a la vez como madre legítima de sus menores hijos Doña Maria Teresa, Don José

Manuel

Manuel, Doña Africa y Doña Mercedes Huertas y Fuente, conferire poder especial, amplio y cumplido cuanto en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Alberto Maria del Moral y de la Torre, mayor de edad, médico militar y vecino de la calle de Jimenez Enciso numero catorce en Sevilla, para que en su nombre y representación, incoe, promueva y prosiga las diligencias judiciales o extrajudiciales precisas, hasta obtener la declaración de herederos abintestato de un difunto esposo

Don José Huertas Soriano, natural de Loja, provincia de Iru-
ruada, de cuarenta y un años de edad, médico principal de San-
dad Militar del Ejército Español, casado en úbreas nupcias
con la difunta y fallecido en esta República el diez de Abril
último, otorgando y escribiendo los escritos, escrituras y
demas documentos públicos o privados que a tales fines con-
viere precisos, conignando en ellos las cláusulas que tenga
a bien; y diciéndole de una vez, para que realice cuan-
tos actos jurídicos, le otorgante, por un propio devedor
y en representación de sus menores hijos, estuviese capacita-
do para realizar.

Para que inicie, siga y termine el expediente de pensión del
Montepío Militar a que cree tener derecho en concepto de vi-
dora y el de sus menores hijos, y a este fin reclame, cobre y per-
ciba tanto los haberes atriuidos como por devengar que
se le adeude a su difunto esposo, como las porgas de
toca, y las que resulten de la pensión que se augne
a la que habla y a sus hijos, aprobándolos al efecto
o impugnándolos, fijando los alcances definitivos y
otorgando y firmando de lo que percibiere y a favor
de la pensión, funcionario u oficina que verifique el
pago, los recibos, nominas, nominillas y demas docu-
mentos que se le exijan.

Tambien le faculto, para que la represente en los Minis-

terios, Dirección General de la Deuda y Claus Párriz, Juz-
gados, Tribunales y demas Centros practicando cuantas
diligencias se le ofuscan, y presentando cuantos
testigos y demas medios de prueba, pudiendo substi-
tuir este poder en todo o en parte, revocar substitu-
tos y mostrar otros.

A los diez y otorga, siendo testigos de conocimiento
y a la vez instrumentales Don Manuel Arceña
Vicente y Don José de Ingoyen Jencuera, ambos mayores de
edad, emplesados, vecinos de esta ciudad en la calle
de San Pedro número seis y veintinueve set

previamente que me aseguraron no tener ni
pedimento alguno legal para serlo en este acto
y ser la otorgante la que se dice y comparece.

Y enterados todos de su contenido a leer por mí este
documento, por su acuerdo procedi a la
lectura íntegra del mismo, en cuyo con-
tenido se ratificó la otorgante y firmó con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testi-
gos, de su profesión y vecindad con referencia a un declaro
go, el infrascripto Vicecomis de España doy fe.

María Teresa Fuente

Manuel Arceña

José de Ingoyen

Ante mí

Rosmer Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Canon de do-
rector y acciones
por Don Pe-
dro Otero
a
Don Juan Otero

El libro primero
copiar a don
Juan Otero en
la fecha de
su otorgamiento
to.
Quaravero

Número Ciento cincuenta y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a cinco de junio de
mil novecientos ochenta, ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro,
Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal, funciones de Notario en este distrito consular,
comparecen: Don Pedro Otero Morte, mayor de edad, ca-

Concedido de do-
retonero, casado, vecino de Aramburu numero uno,

rechos y acciones
y Don Jose Otero Morte, mayor de edad, casado, ca-

por Don Pe-
dro Otero
retonero y del mismo domicilio que el anterior en

a
esta Capital. Manifiestan hallarse en el pleno go-

Don Jose Otero
ce de sus derechos civiles, ni que nada se conste en

contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal

necesaria para otorgar esta escritura de cesion de

derechos y acciones, libre y espontaneamente dicen:

Primeramente: Don Pedro Otero Morte, dice: Que por herencias

de sus difuntos padres Don Jose Otero Regos y Doña

Carnera Morte Vilas, y de su tia Doña Francisca

Otero Regos, le corresponden determinados bienes y que ra-

dicen en el pueblo de San Pedro de Lourdes, Ayuntami-

ento de Boguejos, partido judicial de Santiago, en

la Coruña, lo que no puede detallar con exactitud; y

no conviniéndole trasladarse ahora a dicho punto pa-

ra entrar en posesion de los mismos ha acordado su

cesion a un hermano el otro compareciente, y llevado a efec-

Se libro primeramente
copias a Don
Jose Otero en
la fecha de
su otorgamiento
to.
El Navarro

to lo convenido entre ambos, otorga: que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de Don José Otero Mateo, todos cuantos derechos y acciones tiene y le corresponden en las herencias de sus citados padres y tía, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prelación y grado a fin de que promueva, siga y termine los juicios tentados o intentados que procedan y se adjudique y tome para si en absoluto dominio y plena propiedad la parte de bienes dejados por los causantes. Segundo.- Esta cesión es a riesgo y ventura del cesionario, pues el que habla solo responde de la certeza de las herencias y de que no las tiene cedidas ni afectas a responsabilidades alguna, como lo jura en la más solemne forma. Tercero.- Procede esta cesión por la suma de quinientas pesetas que el cedente confiesa tener recibidas del cesionario con anterioridad a este acto, y en consecuencia, dándole como se da por entregado a su entera satisfacción, le otorga el más formal resguardo y se obliga a la seguridad y firmeza de esta cesión en forma legal, quedando advertido por mi el Viceconul que contra la confesión que hay de haber recibido la citada suma, no cabe reclamación alguna en lo futuro aun

cuando se justificare no haber sido cierta la entrega en todo ó en parte. Cuarto. - Don José Oleo Mato dice: que acepta á su favor esta escritura para los usos convenien-
tes. Quinto. - Los otorgantes designan el pueblo de San Pedro de Laureador, Ayuntamiento de Arquerojos, partido judicial de Santiago como lugar en que habrán de practicarse todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales á que diese lugar esta cenion, sometiéndose en su consecuencia á los Jueces y Tribunales de la misma con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan ó puedan tener. Y yo el Vicerreal advertí al aceptante que á favor del Estado, de la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de las dos últimas anualidades del impuesto repartido y no satisfecho por dichos bienes. Y que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario á la oficina liquidadora del lugar en que radicaren para pagar los derechos reales que origine este contrato, so pena de incurrir en multa; y despues al Registro de la Propiedad para su inscripción sin cuyo requisito no perjudicará á tercero, ni se admitirá en ningun Juzgado, Consejo ni Oficina del Estado, salvo los casos de excepcion que determina la Ley Hipotecaria. Así lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don José Leon Lamas y Don Pedro Souto Ferriz, ambos mayores de edad, casados, vecinos de esta Ciudad, con domi-

citio los dos en la calle de Aramburu
numero uno, barrio de San Lazaro, que me a
seguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este
acto y con los otorgantes los que se dicen y comprueban.

Y enterados todos de su derecho a leer por el este documento
por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en
cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando
con los testigos y conmigo.

De todo lo cual de conocer a los citados testigos
de mi profesion y vecindad con referencia a un
dielo, yo, el infrascripto Viceconsul de España
da doy fe. = Sobre rayado = Boquejof = vale =

Pedro Otero Mato



Jose Otero Mato

Jose Leon Lamas



Pedro Souto Ferrer



Ante mi
Ramon Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Peder para
contraer ma
trunonio p
Don Lorenzo
(Fernandez)
Jimenez

Don Julian
Esteban

Se libro pri-
mera copia al
otorgante en de
la fecha de un
otorgamiento.

Navarro con

En
En
a
en
en
20
jo
en
ce
ce
ne
ne
co
a
al
de
da
co
re
E
do
za
pro
de
de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana a cinco de junio de mil novecientos ochenta
ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario
en este Consulado y en distrito, comparece: Don Loren
Berosa

Poder para
contraer ma
trimonio por
Don Lorenzo
Formades
Jimenez
a

Don Fernando Jimenez, mayor de edad, soltero,
jornalero y vecino de Caoliz número treinta y siete
en esta Capital. Manifiesto hallame en el pleno go
ce de mis derechos civiles, ni que nada me quite en
Don Julian Echeban contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontá-
namente dice: Que tiene concertado matrimonio
con Doña Carmen Echeban no recordando en segundo

Se libro pri-
mera copia al
otorgante en
la fecha de su
otorgamiento.

afollado de veintidos años, soltero, dedicada las labores
de su sexo, vecino de Madrid, y no pudiendo traer
dame actualmente a dicho punto para celebrarlo,

Navarro

confiere poder appecial, tan bastante como en de-
recho se requiera o fuere necesario a Don Julian
Echeban de quien tampoco recuerda en segundo afolle-
do, mayor de edad, jornalero vecino de la calle Carran-
za número catorce en Madrid, para que precedidas las
proclamas que prescribe las leyes canónicas y civiles o con
dispensa de ellas, contraiga en nombre y representación
del otorgante el matrimonio canónico y civil con di-

tero Mate
to Ferrer

Esta suñeta Carmen Esteban, admitiéndola por esposa
del compareciente quien desde ahora la recibe como tal,
practicando al efecto cuantas diligencias sean necesarias.
En lo dicho y otorga siendo testigos de conocimiento ya la
vez instrumentales Don Pedro García Gómez y Don
Domingo García Gómez, ambos mayores de edad
jornaleros, vecinos de esta ciudad con
domicilio los dos en la calle Puerta
Cerrada número sesenta y tres, que me augu-
ran no tener impedimento alguno legal para ser en este
acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados
ambos de un decrto a leer por mí este documento por su contenido
procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se
ratificó el otorgante y firmó con los testigos y conmigo. De lo
dicho lo cual, de conocer a los citados testigos de un profesión y ve-
cindad con referencia a un decrto, yo, el infrascripto Viceconul de
España doy fe, - entre paréntesis - firmados - no vale -
entre líneas - Borrada - vale -

Gonzalo Gomez

Pedro Garcia y Gomez

Domingo Garcia Gomez

Aute mi

Romer Navarro



por copia
como tal
necesarias
ito ya la
es y Don
es de cada
es con
Cuarta
me augu
to en ate
teñidas
en acuerdo
contenidos
rigo. De lo
puon por
comul de
no volé =

E mi
avara

